



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SUR/2003/2
4 de julio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

Segundo informe periódico

SURINAME*

[1º de julio de 2003]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Parte I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REPÚBLICA DE SURINAME	1 - 52	5
Datos demográficos y económicos generales	1 - 52	5
Situación geográfica y datos demográficos.....	1 - 7	5
Datos económicos	8 - 9	6

* Este informe se presenta sin correcciones, atendiendo la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones, celebrado en julio de 1999.

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Parte I. (continuación)		
Estructura política general.....	10 - 35	6
Introducción.....	10 - 15	6
Jefe de Estado	16	7
Poder legislativo	17	8
Poder ejecutivo	18 - 19	8
Administración regional, legislación regional y autoridades regionales	20 - 21	8
Poder judicial	22 - 31	9
Ejército y policía	32 35	10
Protección de los derechos humanos	36 - 40	11
La Constitución	41 - 44	12
Código Penal	45 - 47	13
Protección de los derechos humanos	48 - 50	14
Estado de excepción y derechos humanos	51 - 52	14
Parte II. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	53 - 314	15
Introducción	53 - 57	15
Artículo 1 del Pacto	58 - 77	16
Artículo 2 del Pacto	78 - 96	18
Artículo 3 del Pacto	97 - 112	20
Artículo 4 del Pacto	113 - 119	22
Artículo 5 del Pacto	120 - 121	23

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Parte II. (<i>continuación</i>)		
Artículo 6 del Pacto	122 - 145	23
Artículo 7 del Pacto	146 - 155	26
Artículo 8 del Pacto	156 - 160	28
Artículo 9 del Pacto	161 - 180	29
Artículo 10 del Pacto	181 - 191	31
Artículo 11 del Pacto	192 - 193	33
Artículo 12 del Pacto	194 - 201	33
Artículo 13 del Pacto	202 - 205	34
Artículo 14 del Pacto	206 - 215	35
Artículo 15 del Pacto	216 - 217	37
Artículo 16 del Pacto	218 - 221	37
Artículo 17 del Pacto	222 - 227	37
Artículo 18 del Pacto	228 - 233	38
Artículo 19 del Pacto	234 - 243	39
Artículo 20 del Pacto	244 - 246	40
Artículos 21 y 22 del Pacto	247 - 251	41
Artículo 23 del Pacto	252 - 263	41
Artículo 24 del Pacto	264 - 293	43
Artículo 25 del Pacto	294 - 298	48
Artículo 26 del Pacto	299 - 302	49
Artículo 27 del Pacto	303 - 313	49
Observación final	314	53

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Parte III. CONCLUSIÓN	315	54
Lista de anexos		55

Parte I

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REPÚBLICA DE SURINAME

Datos demográficos y económicos generales

Situación geográfica y datos demográficos

1. La costa occidental de las Guayanas, donde se encuentra Suriname, fue descubierta a finales del siglo XV. Estaba habitada por pueblos amerindios. Después de que los ingleses y franceses intentaron colonizarla, sin éxito, en diversas ocasiones, Suriname fue capturada por los holandeses en 1667. La colonia tenía una economía de plantaciones, que se basaba en la mano de obra barata de esclavos procedente de África. Una vez abolida la esclavitud en 1863, se procedió a la importación de mano de obra con contratos a largo plazo no rescindibles procedente de la India, Indonesia y China. Los descendientes de esos inmigrantes constituyen la mayor parte de los habitantes de Suriname.

2. Suriname está situada en la parte septentrional de América del Sur, entre los 60° y los 20° de latitud N y los 54° y 56° de latitud O. Limita al norte con el océano Atlántico, al oeste con Guyana, al este con la Guayana Francesa y al sur con el Brasil. Está dividida en diez distritos administrativos y su capital es Paramaribo.

3. El territorio, en su mayor parte constituido por una selva tropical húmeda, tiene una superficie de unos 162.820 km². Alrededor del 90% de la población vive en la costa y el 72% se concentra en un radio de 30 km en torno a Paramaribo.

4. Aproximadamente el 10% de la población vive en el noroeste y en las proximidades de Nieuw-Nickerie, población principal del distrito de Nickerie, en tanto que el 8% vive diseminado en las zonas que se encuentran al este y al oeste del núcleo de población de Paramaribo. Alrededor del 10% de la población, que vive en la parte sur de la costa, está integrado en su mayor parte por amerindios y cimarrones, agrupados en tribus junto a los cursos superiores de los ríos principales.

5. Integran la población activa 127.000 personas, de las que se calcula que tienen trabajo 100.000. Esto significa que alrededor del 30% de la población activa puede considerarse desempleada. Suriname tiene una población pluriétnica, integrada por amerindios (3%), cimarrones (10%), creoles (35%), indios (35%), javaneses (16%), chinos (2%) y libaneses y descendientes de europeos (1%). Se calcula que hay 170.000 cristianos, 109.350 hindúes, 81.000 musulmanes y 44.550 personas que practican otras religiones (entre ellos los amerindios, los cimarrones y los judíos). La gran diversidad de culturas que caracteriza a Suriname ha dado lugar a una sociedad sumamente interesante, integrada por diferentes grupos étnicos, cada uno de los cuales con en su propio idioma. (Véase el anexo 1. Fotografía en que se aprecia la diversidad étnica de la población de Suriname). Se hablan por lo menos 15 idiomas, entre los que cabe destacar los siguientes:

- dos idiomas occidentales: holandés e inglés.
- un idioma creole: sranan tongo;

- tres idiomas asiáticos: hindi sarnami, javanés de Suriname y chino haka;
- dos idiomas cimarrones: auka y saramaka;
- seis idiomas amerindios: akurio, caribe, trio, wayana, warao y arowak.

6. El idioma oficial es el holandés: la lengua franca es el sranan tongo. Aunque el inglés no es el segundo idioma, lo habla buena parte de la población, pues es una de las asignaturas obligatorias de las escuelas intermedias y superiores de Suriname. Esto significa que hay un gran número de idiomas más o menos arraigados hablados por una población relativamente pequeña, si bien en el grupo de idiomas indicados más arriba no se han incluido el árabe, hablado exclusivamente por los libaneses y los musulmanes, ni el urdu, hablado por los indios de más edad. Se dice que en el país hay un gran número de personas que hablan dos o más idiomas.

7. La Oficina General de Estadística reúne los datos estadísticos pertinentes a lo largo de los años. Las estadísticas de la salud se reúnen con la ayuda de la Oficina de Salud Pública del Ministerio de Sanidad. En 2000 la población se calculó en 438.076 habitantes. Se estimó que la población de menos de 18 años ascendía a 162.000 personas. El número anual de nacimientos es de 9.804 (año 2000, Oficina de Salud Pública), en tanto que la tasa de mortalidad infantil es de 16,4‰ (año 1998, Oficina de Salud Pública). La tasa de mortalidad derivada de la maternidad (año 1996, Oficina de Salud Pública) es de 31,9‰. La esperanza de vida de las mujeres es de 70 años y la de los hombres, de 68. El número de nacidos vivos en tres hospitales de Paramaribo fue de 6.921 en 2001. Las defunciones, incluidas las de los no residentes, fueron 3.090. (Véase el anexo 2: Publicación de la Oficina General de Estadística.)

Datos económicos

8. En los diez últimos años la economía de Suriname se ha visto influida por numerosos aspectos internos y externos. En 2001 el ingreso nacional per cápita fue de 3.677.691 dólares (sin incluir el sector no estructurado). El ingreso nacional del mismo año fue de 4.104.608 (incluido el sector no estructurado). Entre los productos de exportación se cuentan la bauxita, la alúmina, el aluminio, el petróleo crudo, el arroz, las bananas, los camarones y la madera. En 2001, el valor de las exportaciones anuales a los países de la CARICOM fue de 28.100.651 dólares. El valor de las exportaciones del sector agrícola en el primer semestre de 2002 ascendió a 28.917.517 dólares. La tasa de alfabetización (año 2000) de los hombres fue del 90,2% y el de las mujeres del 82,3%.

9. La producción anual de bauxita y aluminio en 2001 fue de 4.260 y 1.893 Tm (x 1.000). La exportación de aluminio asciende a 1.909 Tm al año.

Estructura política general

Introducción

10. Suriname pasó a ser colonia del Reino de los Países Bajos en 1667, condición que subsistió hasta el siglo XX. Los primeros partidos políticos se fundaron poco después de la segunda guerra mundial y las primeras elecciones generales se celebraron en 1949. En 1954 Suriname adquirió autonomía dentro del Reino de los Países Bajos y el 25 de noviembre de 1975 obtuvo la

independencia de forma pacífica. Antes y después de la independencia, los gobiernos consistieron en coaliciones de diferentes partidos políticos, agrupados en su mayoría por consideraciones étnicas. El 25 de febrero de 1980 se produjo un golpe de Estado militar que derrocó al Gobierno civil elegido legítimamente.

11. Cuando, tras siete años de gobierno militar, se celebraron las primeras elecciones generales, los electores votaron en masa a favor de un Gobierno democrático en un estado de derecho. Si bien después del 25 de noviembre de 1987 volvió al poder un Gobierno democrático, los jefes militares siguieron ejerciendo una influencia considerable en la vida política, social y económica del Estado.

12. El 24 de diciembre de 1990 los militares volvieron a protagonizar un golpe de Estado y derrocaron al primer Gobierno democrático de Shankar elegido tras siete años de Gobierno militar, con lo que se destruyó el frágil retorno a la democracia de la República de Suriname.

13. El 25 de mayo de 1991 se celebraron elecciones en que los votantes volvieron a demostrar su preferencia por el retorno de la democracia al Estado (primer Gobierno de Venetiaan). En 1996 se celebraron elecciones generales y asumió el poder el Presidente Jules Wijdenbosch, estrecho aliado del Gobierno militar del decenio de 1980. Las más recientes elecciones generales se celebraron en mayo de 2000, tras lo cual se inició el segundo Gobierno de Venetiaan.

14. En el decenio de 1980 se observó una falta de respeto por el Estado constitucional, hubo violaciones graves de los derechos humanos, y se libró una guerra que asoló el interior de Suriname, a lo que se sumó el hecho de que el proceso de democratización, iniciado oficialmente al asumir el poder el Gobierno de Shankar, en enero de 1988, quedó truncado de resultados de un segundo golpe de Estado, ocurrido el 24 de diciembre de 1990, lo que fue un revés para la democracia. Como se ha señalado anteriormente, la democracia se restableció poco después, en mayo de 1991, cuando asumió el poder en Suriname un Gobierno civil elegido democráticamente.

15. La actual Constitución de la República de Suriname, que comprende 180 artículos, fue promulgada en 1987 y enmendada en 1992 (véase el anexo 3. Constitución de la República de Suriname). La Constitución, redactada durante el régimen militar, fue aprobada por referéndum el 30 de septiembre de 1987. En 1992 se aprobó una enmienda de la Constitución. Según se estipula en la Constitución, la República de Suriname es un Estado democrático basado en la soberanía del pueblo y en el respeto y garantía de los derechos y libertades fundamentales. El régimen de Gobierno es presidencial, con supervisión parlamentaria.

Jefe de Estado

16. El Presidente es el Jefe de Estado de la República de Suriname, Jefe de Gobierno y Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Seguridad. El Consejo de Estado asesora al Gobierno respecto de cuestiones de política general y de legitimidad de los proyectos de ley, decretos de Estado y acuerdos internacionales. El Presidente es también Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, tiene a su cargo la política exterior y fomenta el desarrollo del orden jurídico internacional. Es elegido por períodos de cinco años por la Asamblea Nacional, ante la

que responde de sus actos. Al tomar posesión de su cargo, el Presidente presta el juramento de rigor ante la Asamblea Nacional.

Poder legislativo

17. El capítulo 11 de la Constitución versa sobre el poder legislativo, que es ejercido conjuntamente por la Asamblea Nacional y el Gobierno. El Gobierno somete a la aprobación de la Asamblea la política general y socioeconómica que se propone aplicar. Además, la Asamblea Nacional fiscaliza la labor del Gobierno, de conformidad con la Constitución. La Asamblea Nacional tiene 51 miembros elegidos, por distrito, en votación libre y secreta, para cumplir mandatos de cinco años y de conformidad con un sistema de representación proporcional en que se tienen en cuenta los promedios más altos de votos y los votos preferenciales. En la primera sesión de la Asamblea Nacional, que debe celebrarse dentro de un plazo de 30 días contados desde la celebración de las elecciones, se eligen un Presidente y un Vicepresidente. La Asamblea Nacional aprueba su propio reglamento general, que debe publicarse en el *Diario oficial*.

Poder ejecutivo

18. El artículo 2 del capítulo XIII de la Constitución versa sobre el poder ejecutivo. El poder ejecutivo reside en el Presidente quien, conjuntamente con el Vicepresidente y el Consejo de Ministros, constituye el Gobierno de Suriname. El Gobierno fija su política y es responsable ante la Asamblea Nacional; además puede redactar instrumentos legislativos (leyes y reglamentos).

19. La ley penaliza la promulgación de leyes con vicios de forma. El Vicepresidente despacha los asuntos ordinarios del Consejo de Ministros y responde ante el Presidente respecto de esta función. El Consejo de Ministros, que actualmente consiste en 16 ministros y 2 viceministros, es el más alto órgano ejecutivo y administrativo del Gobierno. El Consejo se ocupa, entre otras cosas, de formular la política que habrá de aplicar el Gobierno y de preparar reglamentos legislativos y administrativos.

Administración regional, legislación regional y autoridades regionales

20. El capítulo XXI de la Constitución versa sobre la administración regional. La estructura democrática de la República de Suriname comprende dos órganos representativos en el plano regional, a saber, los concejos de distrito y los concejos municipales, que se constituyen tras la celebración de elecciones en el distrito o término administrativo correspondiente. Los concejos municipales y de distrito participan en la preparación, adopción y ejecución de planes para sus respectivas circunscripciones administrativas. El Gobierno fiscaliza los distritos de conformidad con la ley y en los casos en que ésta lo prescribe. Los concejos de distrito dictan leyes y reglamentos dentro de cada circunscripción. Cuando una disposición normativa de un concejo de distrito contraviene la Constitución, el programa del Gobierno o la legislación vigente, la Asamblea Nacional puede derogarla.

21. Cada distrito tiene una administración consistente en el Comisionado de Distrito, que es la autoridad superior del distrito, y en representantes de los diferentes ministerios. Las autoridades municipales despachan los asuntos ordinarios de su circunscripción.

Poder judicial

22. El capítulo XV de la Constitución versa sobre el poder judicial. En Suriname el poder judicial está integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados y magistrados adjuntos de éste, el Fiscal General y demás fiscales, así como los demás funcionarios de la carrera judicial designados a tal efecto con arreglo a la ley (véase el artículo 133 de la Constitución). Está prohibida toda injerencia en las actividades de investigación y procesamiento y en los asuntos en que entiendan los tribunales. El Tribunal Superior de Justicia es la suprema instancia judicial y tiene por función administrar justicia y supervisar el desarrollo general de las actuaciones procesales y el funcionamiento de los tribunales. El Tribunal Superior de Justicia puede examinar los recursos de apelación interpuestos contra fallos de los tribunales cantonales.

23. El Presidente, el Vicepresidente, los magistrados y los magistrados adjuntos del Alto Tribunal de Justicia constituyen, en conjunto, el poder judicial, que se encarga de hacer justicia. Todos ellos, así como el Fiscal General, son nombrados por el Gobierno con carácter vitalicio.

24. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, hay un Tribunal Constitucional con facultades judiciales para decidir si las leyes o parte de ellas coinciden con lo dispuesto en la Constitución y si los acuerdos concertados con otros países y con organizaciones internacionales están en consonancia con ella. Además, el Tribunal Constitucional determina si las decisiones adoptadas por los órganos de la administración pública entrañan o no una violación de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. Al prepararse el presente informe, no existía aún el Tribunal Constitucional, si bien se había presentado a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que regulaba su composición y creación y contenía su reglamento.

25. Corresponde única y exclusivamente a la Fiscalía investigar la comisión de delitos e incoar actuaciones al respecto. El Fiscal General dirige la Fiscalía y tiene a su cargo las actividades de la policía judicial. A la vez, el Fiscal General vela por que se cumplan debidamente las tareas asignadas a la policía.

26. El Gobierno determina la línea general de actuación de la Fiscalía. Únicamente en los casos excepcionales extremos que comprometan la seguridad del Estado, el Gobierno puede dar instrucciones al Fiscal General en materia de enjuiciamientos. El Fiscal General también es nombrado por el Gobierno con carácter vitalicio.

27. En el párrafo 1 del artículo 131 de la Constitución se dispone que en Suriname la administración de justicia se lleva a cabo en nombre de la República. De esta forma queda demostrada la unidad de jurisdicción. De conformidad con la Constitución de Suriname, el poder judicial se ocupa de administrar justicia en el Estado.

28. A continuación se enumeran algunos de los instrumentos que constituyen la base jurídica para las actuaciones del poder judicial:

- a) La Constitución;
- b) La Ley de organización del poder judicial y la judicatura de Suriname GB 1935 N° 79, enmendada por última vez en SB 2001 N° 39;

- c) El Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y el Código Penal;
- d) Los reglamentos estatutarios internos del poder judicial.

29. El derecho de Suriname reconoce dos autoridades que pueden administrar justicia:

- a) El tribunal de subdistrito, vale decir, el primer tribunal del Estado, conocido también como Tribunal Cantonal;
- b) El Alto Tribunal de Justicia. En el artículo 139 de la Constitución se dispone que el Alto Tribunal de Justicia es la más alta autoridad a la que se encomienda la administración de justicia en Suriname.

30. En las disposiciones del artículo 132 de la Constitución se estipulan además las normas de administración de justicia en todos los asuntos relacionados con los procedimientos civiles y la imposición de penas.

31. El artículo 136 de la Constitución salvaguarda los importantes derechos de la persona. En todo fallo de un juez deben especificarse los fundamentos del fallo. La celebración de audiencias públicas son garantía de que no se impongan sentencias de carácter secreto.

Ejército y policía

32. En la Constitución de 1987 había varias disposiciones en que se establecía en qué casos podía intervenir el ejército en asuntos de la autoridad del Gobierno. La Constitución enmendada en 1992 puso fin a esa situación. En la actualidad la labor del ejército está circunscrita a la defensa de la soberanía y la integridad territorial en casos de intervención armada extranjera. El ejército puede desempeñar otras funciones que le asigne la ley. En la actual Constitución enmendada se dispone también que el ejército habrá de desempeñar su labor bajo la supervisión de las autoridades competentes y conforme a las instrucciones que impartan éstas.

33. El Gobierno de Suriname desarrolla actividades a fin de transformar el ejército en un "Ejército del Desarrollo". A estos fines, el ejército suele colaborar estrechamente con la policía en los casos de actividades de ámbito nacional que tienen por objeto, por ejemplo, luchar contra la denuncia. En la actualidad el ejército y la policía colaboran en la Operación "Un Suriname seguro", en que los mencionados órganos estatales laboran de consuno para aplicar la política del Estado de luchar contra el aumento constante de la delincuencia en todo el país.

34. A diferencia del período de Gobierno militar (1980-1988), en la actualidad los militares no están autorizados por la ley para investigar delitos en el Estado. La situación cambió poco después de haber asumido el poder, en 1987, un Gobierno elegido democráticamente. La ley confiere a un pequeño número de oficiales de alta graduación la autoridad (de ámbito limitado) necesaria para investigar delitos cometidos en el Estado. Por consiguiente, los oficiales militares no pueden emitir órdenes legales de coerción, salvo en los casos de arrestos efectuados por civiles; los oficiales militares prestan asistencia a la policía en su labor.

35. El Presidente de la República de Suriname es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Las funciones del cuerpo de policía de Suriname son mantener el orden público y la

seguridad interna, impedir que se atente contra uno u otra y proteger a las personas y los bienes. Además, la policía investiga los delitos que se cometen y vela por el cumplimiento de las normas cuya infracción lleva aparejada la imposición de penas. La policía desempeña sus funciones bajo la responsabilidad de las autoridades competentes y con sujeción a lo que éstas dispongan.

Protección de los derechos humanos

Instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas (véase al anexo 4: Lista de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas)

36. Suriname es Parte en los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:
- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo I;
 - b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
 - c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
 - d) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;
 - e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
 - f) Convención sobre los Derechos del Niño.
37. Instrumentos regionales de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos):
- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
 - b) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Social y Culturales ("Protocolo de San Salvador");
 - c) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
 - d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará").
38. En la esfera de los derechos humanos, Suriname se adhirió también a los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo (véase el anexo 5. Lista de instrumentos de derechos humanos de la OIT):
- a) Convenio N° 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio;
 - b) Convenio N° 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación;
 - c) Convenio N° 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso;

- d) Convenio N° 135 de la OIT relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa;
- e) Convenio N° 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

39. Además de las convenciones y convenios antes indicados, el Estado es Parte en las convenciones de la OIT Nos. 11, 13, 14, 17, 19, 27, 41, 42, 62, 81, 87, 88, 94, 95, 96, 98, 101, 106, 112, 118, 122, 144, 150, 151 y 154.

40. En la Constitución se estipula que las disposiciones que, según su contenido, puedan ser obligatorias para todos, tendrán carácter vinculante una vez promulgadas. Las disposiciones vinculantes de los acuerdos tienen primacía respecto de la legislación interna.

La Constitución

41. En la Constitución de Suriname se presta suma atención a los derechos y libertades de la persona, por una parte, y a los derechos económicos, sociales y culturales, por la otra. A continuación figura una relación de las disposiciones de la Constitución en que se vela por la protección de esos derechos:

42. El capítulo I de la Constitución contiene disposiciones relativas:

- a) Al respeto y la garantía de los derechos y libertades fundamentales (art. 1);
- b) A la libertad para desplazarse por Suriname y residir en dicho país (art. 3, párr. 3);
- c) A la igualdad de oportunidades para desempeñar cargos públicos (art. 3, párr. 4);
- d) A la obligación del Estado de velar por que haya suficientes empleos, con garantías de libertad y de justicia (art. 4, párr. c)).

43. El capítulo V de la Constitución contiene disposiciones sobre los derechos y libertades de la persona. En ese capítulo se establecen los principios siguientes, que figuran en convenios internacionales de derechos humanos:

- a) Igualdad y no discriminación por motivos de nacimiento, sexo, raza, idioma, religión, origen, educación, convicciones políticas, situación económica o social u otras circunstancias (art. 8);
- b) Derecho de toda persona, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial en caso de violación de sus derechos y libertades (arts. 10, 11 y 12);
- c) Derechos y libertades:
 - integridad física, mental y moral (art. 9);
 - derecho a la vida (art. 14);

- derecho a la libertad y a la seguridad personales (art. 16);
- respeto de la intimidad, la vida familiar, el hogar, el honor y el buen nombre (art. 17, párr. 1);
- derecho a que se respete el carácter confidencial de la correspondencia y de las comunicaciones por teléfono y telégrafo (art. 17, párr. 3);
- libertad de religión y de conciencia (art. 18);
- libertad de opinión y de expresión (art. 20);
- derecho de asociación y de reunión pacíficas (art. 20);
- derecho de manifestación (art. 21).

44. En el capítulo VI de la Constitución, que versa sobre los derechos y obligaciones de carácter social, cultural y económico, se establece lo siguiente en materia de derechos y libertades:

- a) Derecho a trabajar en condiciones humanas, seguras y de higiene; derecho a percibir una remuneración por el trabajo; prohibición del trabajo forzado y del trabajo obligatorio; libertad de sindicación; derecho a fundar sindicatos y asociaciones patronales; y derecho de huelga (arts. 24, 26, 27, 28, 29, 15, 30, 31, 32 y 33 y artículo 22 del capítulo V);
- b) Derecho de la persona a no ser perturbada en el disfrute de la propiedad; y prohibición de expropiar, salvo cuando sea en interés general, de conformidad con la ley y a cambio de una indemnización garantizada (art. 34);
- c) Protección de la familia; protección de la infancia; derecho de la mujer trabajadora a percibir licencias de maternidad con goce de sueldo (arts. 35 y 36);
- d) Igualdad del hombre y la mujer ante la ley (art. 35, párr. 2);
- e) Derecho a la salud (art. 36);
- f) Derecho a la educación primaria gratuita; y obligación del Estado de garantizar el acceso a todos los niveles de enseñanza, a las investigaciones científicas y a las creaciones culturales (arts. 38 y 39).

Código Penal (Anexo 6. Artículos pertinentes del Código Penal)

45. En el Código Penal se establecen, entre otras cosas, dos tipos de delitos. Dentro del primer tipo, la sociedad, en su calidad de comunidad de personas, es el elemento central, razón por la que los delitos correspondientes se refieren a actos contrarios a los derechos y los intereses de la sociedad, que están amparados por la ley. Dentro del segundo tipo, las personas son el elemento central y, por ende, se tipifican actos contrarios a los intereses y las libertades de la persona, su integridad física y sus bienes.

46. Todos los delitos que entrañan violaciones de los derechos y libertades de la persona reconocidos en instrumentos internacionales son punibles de conformidad con la legislación penal de Suriname. El asesinato, el homicidio, los malos tratos, el secuestro, la detención indebida, la violación, las injurias y el allanamiento son delitos que guardan relación con los derechos humanos porque afectan física y emocionalmente a seres humanos.

47. Se tipifican otros delitos, como la malversación de fondos, la corrupción, la falsificación, el sabotaje, la traición y la destrucción de servicios públicos, con objeto de proteger los intereses de la sociedad en general desde el punto de vista de la seguridad, la estabilidad y la paz, defender el interés público y fomentar la confianza en las actividades mercantiles.

Protección de los derechos humanos

48. Las violaciones de los derechos fundamentales se ponen en conocimiento del Tribunal de Justicia. El Tribunal Constitucional, que aún no se ha constituido, se encargará de revisar las leyes que infrinjan total o parcialmente la Constitución y los convenios internacionales y resolverá si las decisiones de los órganos de la administración violan o no los derechos fundamentales. El objetivo del Gobierno de Suriname es garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos y castigar la violación de esos derechos.

49. En el programa del primer Gobierno de Venetiaan (1991-1996) (véase el anexo 7. Programa del primer Gobierno de Venetiaan), se anunciaban medidas para fomentar y proteger los derechos humanos. A este respecto, cabe mencionar los proyectos que se ejecutaron para mejorar cualitativa y cuantitativamente la administración judicial y el cuerpo de policía.

50. En el programa del segundo Gobierno de Venetiaan (2000-2005) también figuran varias medidas para fomentar y promover los derechos humanos. (Véase el anexo 8: Programa del segundo Gobierno de Venetiaan.)

Estado de excepción y derechos humanos

51. Según la Constitución (art. 23), en caso de guerra, amenaza de guerra, implantación de la ley marcial o estado de sitio o por razones relacionadas con la seguridad del Estado, el orden público o la moral, los derechos establecidos en la Constitución pueden restringirse mediante leyes al respecto. En el mismo artículo se dispone que únicamente puede procederse de ese modo durante cierto período y con observancia de las normas internacionales que rijan al respecto. El Presidente ha de anunciar, mediante una ley y por conducto de la Asamblea Nacional (DNA) el estado de guerra, la existencia de una amenaza de guerra, la implantación de la ley marcial y el estado de excepción, así como la terminación de esas situaciones.

52. En el mismo artículo se indica expresamente que deben tenerse en cuenta las leyes, principios y normas internacionales. Ello significa que, con arreglo al derecho internacional, el Estado no podrá negar determinados derechos mencionados en diversos convenios internacionales de derechos humanos. El artículo 23 de la Constitución sigue los lineamientos del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Parte II

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Introducción

53. Suriname pasó a ser Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos poco después de su independencia. El 28 de diciembre de 1976 Suriname se adhirió al Pacto y también a su Primer Protocolo Facultativo. Ambos instrumentos entraron en vigor para Suriname el 28 de marzo de 1977.

54. En mayo de 1999 el Gobierno de Suriname presentó su informe inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto. En julio de 1980 Suriname participó en el décimo período de sesiones del Comité de Derechos Humanos en relación con el informe inicial presentado por su Gobierno. El Comité se mostró muy interesado en la aplicación de los derechos consagrados en el Pacto, ya que en febrero de 1980 (después de haberse presentado el informe al Comité), un grupo de militares había dado un golpe de Estado y arrebatado el poder al Gobierno elegido democráticamente.

55. Después de su informe inicial, la República de Suriname no ha presentado informes al Comité de Derechos Humanos con respecto a las medidas que ha adoptado para hacer valer los derechos reconocidos en el Pacto. Ello se ha debido a diversas circunstancias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Entre 1980 y 1987 el Estado estuvo gobernado por militares;
- b) Entre 1987 y 1991, incluso a pesar de que un Gobierno elegido democráticamente había asumido el poder tras las elecciones de noviembre de 1987, los militares, de hecho, siguieron siendo un factor dominante en el Estado;
- c) En diciembre de 1990 los militares dieron un segundo golpe de Estado que destruyó el frágil estado de derecho establecido precariamente tras siete años de dominación militar;
- d) Se registraron desórdenes militares y paramilitares en el interior del Estado;
- e) Hubo diversos problemas internos causados por ex dirigentes militares que se situaron en posiciones clave de la sociedad, lo que dificultó un mayor desarrollo de las instituciones democráticas del Estado.

56. El Gobierno está consciente de que, en virtud de las disposiciones del Pacto, tiene la obligación de presentar regularmente informes al Comité de Derechos Humanos, al que tiene en alta estima, y de que estos informes son fundamentales para salvaguardar los derechos de sus ciudadanos consagrados en el Pacto. Por tanto, las razones antes indicadas no se han aducido para justificar el incumplimiento de las disposiciones del Pacto, sino para informar al Comité de Derechos Humanos de los factores subyacentes por los que Suriname no ha podido presentar informes.

57. Como este Gobierno cree firmemente que a todos sus ciudadanos debe permitírseles disfrutar al máximo de sus derechos humanos, ha tratado de lograr este objetivo en las circunstancias existentes en la República de Suriname en estos años. El Gobierno de Suriname asegura al Comité de Derechos Humanos que Suriname está a favor de una política abierta y transparente en la que el disfrute de los derechos humanos de sus ciudadanos sea la principal prioridad.

Artículo 1 del Pacto

Cita del Preámbulo de la Constitución

58. "... Convencidos de nuestro deber de respetar y salvaguardar los principios de libertad, igualdad y democracia, así como los derechos humanos y libertades fundamentales."

59. Con esta cita de la Constitución, el Estado desea demostrar su compromiso con el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en una sociedad democrática.

60. El 25 de noviembre de 1975 Suriname declaró su independencia del Reino de los Países Bajos y se convirtió en un Estado soberano con derecho a la libre determinación.

61. En Suriname los derechos civiles y políticos de la persona están establecidos principalmente en la Constitución de la República de Suriname (de ahora en adelante, la Constitución). La actual Constitución fue aprobada por referéndum público en 1987. Aunque en la Constitución no se menciona la Declaración Universal de Derechos Humanos, se inspira claramente en ella. El capítulo I de la Constitución está dedicado en su totalidad a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales básicos de la persona. Además del capítulo I, en la Constitución figuran otras disposiciones relativas a los derechos especificados en el Pacto.

62. El pueblo de Suriname tiene el derecho a la libre determinación. En pleno ejercicio de este derecho, el pueblo ha establecido un sistema político que tiene por objeto darle la posibilidad de buscar libremente el desarrollo económico, social y cultural de cada persona y de la nación en su conjunto. Como se refleja en el artículo 1 de la Constitución, la República de Suriname es un Estado democrático basado en los principios de la soberanía (libre determinación) del pueblo y la salvaguardia de los derechos y libertades básicos de la persona.

En el párrafo 1 del artículo 1 de la Constitución de 1987 se afirma lo siguiente

63. La República de Suriname es un Estado democrático basado en la soberanía del pueblo en el respeto y la salvaguardia de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad de protección de los ciudadanos está garantizada en el párrafo 1 del mismo artículo de la Constitución.

64. En los capítulos V y VI de la Constitución se estipulan normas acerca de la igualdad de protección de los ciudadanos. Se hace referencia a los artículos 8 y 38, que salvaguardan los derechos fundamentales y sociales de los ciudadanos.

65. Los procesos constitucionales y políticos existentes hacen posible ejercer en la práctica los derechos estipulados en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Disposiciones constitucionales

66. En el párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución se afirma que la República de Suriname determina su propio desarrollo económico, social y cultural en completa libertad.
67. En el artículo 41 de la Constitución se afirma que los recursos naturales pertenecen a la nación en su conjunto y que estos recursos deben utilizarse para establecer el desarrollo económico, social y cultural de la nación en su conjunto.
68. En el párrafo 1 del artículo 5 de la Constitución se afirma que los objetivos económicos de la república tienen por fin crear una economía nacional libre de la dominación extranjera que atienda a los intereses de la nación.
69. En el párrafo 2 del artículo 5 se afirma que el sistema económico en que se produce el desarrollo socioeconómico se caracteriza por el funcionamiento conjunto, simultáneo y equivalente de las empresas estatales, las empresas privadas, las empresas en que el Estado y los particulares participan conjuntamente y las empresas cooperativas, de conformidad con las normas legales pertinentes que estén en vigor.
70. En el párrafo 3 del artículo 5 se afirma que el deber del Estado es promover y salvaguardar toda la producción de las empresas en la medida de lo posible.
71. Con respecto al párrafo 2, cabe decir que la falta de una ley de inversiones que se adapte a las actuales circunstancias no beneficia a la economía, ya que todos los inversores extranjeros desean saber, antes de invertir, si las condiciones imperantes del país están o no basadas en una ley de inversiones.

Párrafo 2 del artículo 1 del Pacto

72. En 1975 Suriname inició la extracción de recursos naturales distintos de la bauxita, que llevaba extrayendo durante años. Por ejemplo, se empezó a explotar el petróleo crudo y se estableció la Empresa Petrolera del Estado (Staatsolie). En 1997 esta empresa puso en funcionamiento una pequeña refinería. Para las exploraciones petroleras, tanto en tierra como frente a las costas, la Staatsolie inició determinadas formas de cooperación con sociedades extranjeras.
73. El Estado de Suriname ha firmado también un acuerdo con una nueva empresa extranjera de extracción de bauxita a fin de explorar y explotar una nueva mina de este metal en el interior del país. Además, el Gobierno ha comenzado la extracción de oro en gran escala.
74. A estos efectos se creó una empresa estatal que ha concertado acuerdos de empresas mixtas con sociedades extranjeras. Hay rumores de contrabando de oro hacia el extranjero por parte de los propios buscadores, lo que significa pérdidas para el Estado, pero aún no se ha encontrado ninguna solución estructural para el problema.
75. Cabe mencionar que el Estado ha establecido varios centros de compra de oro y que aumenta de manera gradual la cantidad de oro que compra el Estado.

76. En el sector maderero, el Estado también coopera con diversas empresas extranjeras en la extracción de madera en gran escala. Varias empresas extranjeras se dedican a esta actividad en Suriname. Asimismo, hay planes para explotar otros recursos naturales, como la piedra natural y el caolín.

Párrafo 3 del artículo 1 del Pacto

77. Desde 1967 Guyana, país vecino, ha venido ocupando partes del territorio de Suriname, con lo que viola gravemente el derecho a la libre determinación del Estado de Suriname. Hasta ahora no se encontrado ninguna solución a este acto de agresión de Guyana contra Suriname.

Artículo 2 del Pacto

78. En el artículo 8 de la Constitución se exponen los derechos mencionados en este artículo del Pacto. Estos derechos se analizan en detalle en los artículos 9 a 39 de la Constitución.

79. El actual Gobierno de la República de Suriname es consciente de esta obligación de los Estados Partes y manifiesta su voluntad de adoptar las medidas necesarias de conformidad con sus disposiciones y procedimientos constitucionales, y con las disposiciones del Pacto, para adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para hacer valer los derechos reconocidos en el Pacto. Esta disposición del Pacto se analiza con detalle en los artículos 9 a 39 de la Constitución.

80. En los incisos a) y b) del párrafo 3 del artículo 10 de la Constitución se afirma que toda persona que considere que se han violado sus derechos y libertades tendrá derecho a un juicio justo y público, dentro de un plazo razonable, en que un juez independiente e imparcial oiga su reclamación.

81. En el artículo 11 de la Constitución se afirma que no podrá separarse a nadie, contra su voluntad, del juez que le haya asignado la ley.

82. Las autoridades de Suriname casi siempre aplican los fallos de las autoridades judiciales. En una ocasión (caso *Martosemito*), el Departamento de la Fiscalía se negó a ejecutar el fallo de un juez, tras lo cual se ordenó al Estado que respetara el fallo so pena de pagar una multa considerable. El Estado debió pagar una importante suma a Martosemito en concepto de indemnización.

83. Si una persona no está de acuerdo con la decisión del juez de primera instancia, o después de pasar por la jerarquía de la administración, puede apelar al Tribunal Superior de Justicia. El Tribunal Superior funciona también como tribunal de la administración pública.

84. Por otra parte, están en vigor las garantías estipuladas en los artículos 10, 11 y en el párrafo 2 del artículo 16 de la Constitución. El artículo 12 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la asistencia jurídica; las personas sin recursos tienen derecho a asistencia letrada "gratuita", es decir, asistencia letrada costeada por el Estado.

85. Otras normas legales contienen disposiciones que regulan el modo en que deben actuar las personas sin medios para costear la asistencia letrada. (Véase el anexo 9: Normas y reglamentos relativos a la asistencia letrada.)

86. El Gobierno paga los honorarios de los abogados para estas personas. Además, en el Ministerio de Justicia y Policía, se cuenta con un departamento especial, la Sección de Asistencia Jurídica (*Afdeling Rechtszorg*), cuya función es proporcionar asistencia letrada a las personas que no puedan costearla. Esta sección se ocupa principalmente de los asuntos civiles (contratos de alquiler, diferendos laborales, asuntos de derecho de la familia como la adopción, la tutoría, los cambios de nombre, etc.).

87. En 2001 la Sección de Asistencia Jurídica se ocupó de 1.481 casos, de 1.204 en 2002 y de 883 hasta mayo de 2003. El personal de esta dependencia consiste en un abogado y cuatro estudiantes de derecho que se graduarán próximamente (dentro de unos meses). Estas cinco personas proporcionan asistencia letrada a las personas que la piden a la Sección. Existe también, desde hace tiempo, una relación de cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Suriname por la que se contrata a estudiantes de derecho aventajados para que hagan pasantías en la sección. Las pasantías son de cuatro meses. Bajo la supervisión del abogado (o abogados) y del resto del personal, los estudiantes también proporcionan asistencia jurídica a las personas que solicitan los servicios de la Sección.

88. A fin de fijar el límite más bajo de ingresos para determinar que una persona carece de medios financieros, el Ministerio estudia nuevos modelos. Los procedimientos administrativos para tener derecho a recibir asistencia letrada gratuita tendrán que reducirse considerablemente. El Gobierno presta atención a este problema.

En el párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución se afirma

89. "Todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personales."

Párrafo 2: "Nadie podrá ser privado de libertad salvo por los motivos y con arreglo a los procedimientos estipulados por la ley."

Párrafo 3: "Toda persona que haya sido privada de libertad tendrá derecho a ser tratada con el debido respeto en su calidad de ser humano."

90. El artículo 10 de la Constitución dice lo siguiente:

"En caso de violación de sus derechos y libertades, toda persona tiene derecho a un juicio justo y público, dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial."

91. En la actualidad puede decirse que los casos no son llevados a un tribunal dentro de plazos razonables. Existe un retraso considerable en la tramitación de los casos penales y civiles que se debe, en parte, a la grave escasez de jueces a quienes pueda confiarse la administración de justicia.

92. El Gobierno es consciente de esta situación poco deseable, consecuencia directa de la falta de medidas inmediatas y eficaces por parte de sucesivos gobiernos.

93. Pronto se formarán medidas al respecto mediante el establecimiento de un segundo ciclo de formación de funcionarios judiciales (formación RAIIO). Además, se capacitará a los

abogados más experimentados para que ocupen estos importantes cargos impartíendoseles una intensa capacitación de corta duración.

94. El Gobierno examina actualmente un proyecto de ley referente a la reestructuración completa del poder judicial que tiene por objeto mejorar la estructura de esa rama del Estado. Entre los principales objetivos del proyecto se cuentan aumentar el número de jueces y crear dos nuevos tribunales, entre ellos un tribunal especial de derechos humanos. (Véase el anexo 10: Proyecto de ley de reforma del poder judicial.)

95. Por lo delicado de este tema (la separación de poderes establecida en la Constitución), el Gobierno considera que debe tratarse con sumo cuidado a fin de no repudiar al poder judicial, situación que se planteó no hace mucho y que provocó la correspondiente conmoción en la comunidad.

96. **Artículo 11 de la Constitución:** No podrá separarse a nadie, contra su voluntad, del juez que le haya asignado la ley. Este artículo corresponde al párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 3 del Pacto

97. Este artículo del Pacto obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para que hombres y mujeres puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos civiles y políticos que figuran en el Pacto. La garantía de estos derechos figura en la Constitución.

98. En el párrafo 2 del artículo 8 de la Constitución actual se prohíbe la discriminación basada en el sexo. En 1984 se eliminó la incapacidad jurídica de la mujer casada. Desde 1984 las mujeres casadas tienen capacidad jurídica en el sistema judicial de Suriname. El Estado de Suriname es Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En 2001 Suriname presentó sus informes inicial y segundo sobre el período comprendido entre 1993 y 1998 ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

99. El 8 de marzo de 2002 Suriname se adhirió a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), con lo que expresó su compromiso de respetar las normas internacionales que salvaguardan los derechos de la mujer.

100. En el párrafo 1 del artículo 27 de la Constitución se estipula que el Estado está obligado a salvaguardar el derecho al trabajo en la medida de lo posible cerciorándose de que se ofrezca igualdad de oportunidades en la elección de profesión y de tipo de trabajo. Al mismo tiempo, se prohíbe obstaculizar la realización de un trabajo o profesión sobre la base del sexo de la persona. En el párrafo 1 del artículo 35 de la Constitución se garantiza la protección de la familia. En el párrafo 2 se estipula que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. El artículo 45 de la Constitución estipula que, en principio, el orden social reposa en una sociedad en la que todos los habitantes de Suriname tienen iguales derechos y obligaciones. En el párrafo 3 del artículo 35 de la Constitución se establece que todos los niños tienen derecho a recibir protección sin ninguna forma de discriminación.

101. En el párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución se establece que los jóvenes tienen derecho a recibir una protección especial en su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos:

- Acceso a la educación, la cultura y el empleo;
- Formación profesional;
- Formación física, deporte y tiempo libre.

En el párrafo 2 del artículo 37 se establece que el objetivo de política más importante es el desarrollo de la personalidad de los jóvenes, así como su responsabilidad de prestar servicios a la comunidad.

102. El Departamento de Asuntos Sociales y Vivienda se ocupa, entre otras, de las cuestiones relativas a la infancia. A este respecto, se mantiene una estrecha cooperación con diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) de la comunidad, así como con diversas organizaciones internacionales. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño se ha publicado varias veces a fin de sensibilizar a la población respecto de los derechos consagrados en ella. (Véase el anexo 11: Convención sobre los Derechos del Niño.)

Igualdad de los géneros

103. El Departamento del Interior es responsable de la política general de la República de Suriname en materia de género. Tiene una sección especial dedicada a las cuestiones relativas al género que trabaja en esta esfera en estrecho contacto con diversas ONG y organizaciones e instituciones internacionales.

104. A este respecto, el Departamento del Interior ha publicado un informe sobre políticas de género para los próximos cinco años. Se persigue trabajar en estrecha cooperación con diversas ONG locales y organizaciones internacionales que promueven los derechos de la mujer.

105. El número de mujeres que hoy participa activamente en la política en Suriname es mayor que antes. Por ejemplo, desde 1996 el Vicepresidente de la Asamblea Nacional ha sido una mujer. Diez miembros del actual Parlamento son también mujeres. Hay dos ministras y una viceministra. En 5 de los 16 ministerios hay una directora. Hay mujeres que ocupan cargos directivos en distintas oficinas del Gobierno y en diversas grandes empresas. (Véase el anexo 12: Mujeres en puestos de alta categoría I.)

106. En la esfera económica, cada vez hay más mujeres que ocupan cargos directivos en las empresas. En esta esfera se organizan cursos de gestión para mujeres y exposiciones para empresarias.

107. Hay muchas organizaciones de mujeres que persiguen mejorar la situación de la mujer de Suriname en todos los aspectos: políticos, económicos, sociales, etc. El Movimiento Nacional en pro de la Mujer (NVB) y el Foro Parlamentario de la Mujer (VPF) son sólo dos de las muchas organizaciones activas en este ámbito. (Véase el anexo 13: Mujeres en puestos de alta categoría II.)

108. Poco antes de las últimas elecciones generales (celebradas el 25 de mayo de 2000) se percibió un aumento de la "concienciación" sobre los derechos de la mujer. Diversos partidos políticos incluyeron al menos a una mujer en sus listas de candidatos para la Asamblea Nacional. Algunos partidos también pusieron a mujeres en el primer lugar de sus listas de candidatos en los distritos. Un partido incluyó en su reglamento el requisito de que un tercio de los candidatos fueran mujeres.

109. La Ministra del Interior - una de las dos mujeres que ocupan cargos de ministro en el segundo Gobierno del Presidente Venetiaan- estableció un comité legislativo especial de lucha contra el maltrato de la mujer, que en la actualidad hace un inventario de la legislación nacional para acotar todos los casos de disposiciones legislativas discriminatorias para la mujer, con la intención de suprimirlas.

110. Suriname es una gran defensora de la igualdad entre el hombre y la mujer. Por ello, el único criterio válido para ocupar un puesto debería ser el de determinar quién está más calificado para desempeñarlo. Si es mujer, se propondrá su nombramiento y si es hombre, el suyo.

111. La Constitución de Suriname prohíbe la discriminación por razones de sexo. En el párrafo 2 de su artículo 8 dice lo siguiente: "Nadie será discriminado por motivos de nacimiento, sexo, raza, idioma, religión, origen, educación, opiniones políticas, posición económica o de otra índole". Este artículo está en plena conformidad con los artículos 3 y 26 del Pacto.

112. Para aumentar la conciencia de la población acerca de los derechos de la mujer, diversas ONG e instituciones gubernamentales publican regularmente artículos sobre estos derechos. (Véase el anexo 14: Publicación "*Het Vrouwenverdrag*", de la ONG NVB.)

Artículo 4 del Pacto

113. En el artículo 23 de la Constitución se afirma que en caso de guerra, amenaza de guerra, ley marcial u otro estado de excepción nacional o por motivos de seguridad nacional, orden público y decencia, los derechos mencionados en la Constitución pueden quedar sujetos, por ley, a las restricciones que estarán en vigor durante un período determinado, dependiendo de la situación, sin perjuicio de la debida observancia de las disposiciones internacionales pertinentes en vigor.

114. En el párrafo 3 del artículo 102 de la Constitución se dispone que a fin de mantener la seguridad interna o externa, en caso de guerra o amenaza de guerra o en casos de amenaza grave o de alteración del orden o la paz internos que puedan perjudicar gravemente los intereses del Estado, el Presidente podrá proclamar un estado de excepción en cualquier parte de Suriname tras obtener la autorización de la Asamblea Nacional.

115. En el párrafo 4 del artículo 102 de la Constitución se dispone que el Presidente no podrá declarar el fin del estado de excepción sin previa autorización de la Asamblea Nacional. Esta autorización no es necesaria si las circunstancias hacen imposible consultar a la Asamblea Nacional.

116. En la última oración del artículo 23 se afirma expresamente que, independientemente de la situación que reine en el país, deben respetarse las disposiciones internacionales en vigor sobre dichos asuntos.

117. Esto incluye los derechos consagrados en los artículos 6 y 7, en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 y en los artículos 11, 15, 16 y 18 del Pacto.

118. Durante el Gobierno militar (1980 a 1987) se declaró varias veces el estado de excepción (1980, 1982 y 1986). Los militares declararon el estado de excepción debido a la posibilidad de contragolpes de Estado militares y de conmociones dentro del Estado. En 1987 el Gobierno de Suriname levantó el estado de excepción e informó debidamente al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con las normas del Pacto.

119. Los militares promulgaron diversos decretos por los que se coartaba la democracia en la recién establecida República. Algunas de estas medidas fueron:

- La suspensión de la Constitución;
- La disolución del Parlamento;
- La disolución del Gobierno;
- La supresión del Consejo Asesor;
- La modificación del procedimiento constitucional de la promulgación de leyes.

En lugar de esto, los gobernantes militares implantaron un sistema de decretos.

Artículo 5 del Pacto

120. Habida cuenta de los objetivos y del tenor de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos de la persona, es evidente que la Constitución está en consonancia con este artículo del Pacto. No es posible señalar un artículo en la Constitución que contenga todas las facetas incluidas en el artículo 5 del Pacto, a diferencia de la primera Constitución de la República, suspendida por el régimen militar cuando asumió el poder.

121. En el artículo 19 de la Constitución de 1975 se afirmaba: "Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse en el sentido de otorgar a personas o grupos, aun si en virtud de ella ejercen una función pública, el derecho a llevar a cabo una actividad u acción que tenga por objeto abolir los derechos y libertades consagrados en la Constitución o restringir estos derechos y libertades en mayor medida de lo previsto en la Constitución". Esta disposición no se incorporó en la Constitución de 1987, de manera que en la actual Constitución existe una laguna a este respecto. El artículo 19 estaba en completa conformidad con el artículo 5 del Pacto.

Artículo 6 del Pacto

122. En su artículo 14, la Constitución de Suriname garantiza el derecho a la vida. En Suriname la pena capital está incluida en el Código Penal. Esta pena puede imponerse por los delitos más

graves: homicidio con agravantes (art. 348 Sr.), homicidio premeditado (art. 349 Sr.) y traición (art. 130 Sv.).

123. Aunque la pena de muerte siga formando parte del sistema penal de Suriname, la última vez que se ejecutó fue en 1927. Aunque el actual Gobierno no está en contra de la abolición de esta pena e incluso escucha con amplitud de criterio los argumentos de los abolicionistas, considera que sería necesario celebrar primero un amplio debate sobre el tema en la sociedad antes de adoptar un punto de vista sobre el particular. A este respecto, el Gobierno también escucha a los defensores de la pena de muerte, que se encuentran en todos los niveles de la sociedad.

124. La cuestión de la pena de muerte se debate a menudo en la Asamblea Nacional, así como dentro de la comunidad, pero las opiniones están divididas.

125. La legislación penal de Suriname no contraviene las disposiciones del Pacto, ya que la pena de muerte se impone únicamente por los delitos más graves.

126. En el artículo 109 de la Constitución se prevé el derecho del Presidente a conceder la remisión de la pena a las personas condenadas. Incluso las personas condenadas a muerte pueden tener derecho a esa remisión, lo que está en conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 6 del Pacto.

127. En diciembre de 1982, durante el régimen militar, fueron fusiladas 15 personas. El 5 de julio de 1983 algunos parientes de las víctimas presentaron una denuncia contra la República de Suriname ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

128. El 4 de abril de 1985 el Comité de Derechos Humanos dio a conocer una resolución al respecto. Entre otras cosas, del Comité llegó a la conclusión de que las víctimas habían sido ejecutadas arbitrariamente, en violación del artículo 6 del Pacto. El Comité también hizo un llamamiento al Estado para que:

1. Investigara las violaciones de los derechos humanos que se cometían;
2. Procesara a los responsables y los enjuiciara;
3. Pagara indemnizaciones a los parientes supervivientes;
4. Se asegurara de que en Suriname estaba protegido el derecho a la vida.

(Véase el anexo 15. Comunicaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Nos. 146/1983 y 148 a 154/1983, *John K. Baboeram y otros c. Suriname*, matanzas de 1982).

129. En 1983 el Fiscal General inició una investigación sobre el particular. Se encargó la investigación a la policía militar y a una unidad especial de la policía. Los investigadores tomaron declaración a diversos testigos y sospechosos. Sin embargo, a finales de 1983, las autoridades militares ordenaron a la Fiscalía General que suspendiera la investigación. Una copia del expediente completo del caso se guardó en la caja fuerte de un banco local. Las otras tres copias del caso desaparecieron. En 2000, cuando el Fiscal General reanudó la

investigación se utilizó la copia guardada en el banco para proseguir las diligencias. Debe tenerse en cuenta que de hecho los militares detentaron el poder en Suriname casi hasta 1990.

130. En 2000 el Departamento de la Fiscalía de Suriname reanudó la investigación del mismo caso después de que el Tribunal Superior, a petición de los parientes que quedaban en Suriname, hubo dictado la orden correspondiente. Se interrogó a diversas personas. Un magistrado investigador nombrado para este caso oyó a testigos en Suriname y Holanda. Entretanto, por orden judicial, se exhumaron los cuerpos de las víctimas a fin de llevar a cabo las investigaciones forenses necesarias.

131. Las autoridades de los Países Bajos de buen grado prestaron asistencia técnica en la investigación. Las autoridades de los Estados Unidos prometieron al Gobierno la asistencia necesaria si se la pedían. La investigación de este caso continúa.

132. Durante el conflicto armado interno resultó muerto un número indeterminado de personas, tanto civiles como soldados. Es evidente que durante el régimen militar el disfrute de los derechos humanos en Suriname se vio gravemente comprometido.

133. Los dos informes presentados por Suriname (1983 y 1985) y las resoluciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto constituyen claros indicios de la precaria situación de los derechos humanos en ese Estado. Tras la adhesión de Suriname a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su aceptación de la jurisdicción en materia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (12 de noviembre de 1987), cambió el rumbo que se daba a las acusaciones contra el Estado.

134. En ese período se presentaron acusaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por conducto de diversas organizaciones de derechos humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se trataba de los casos: *Aloeboetoe y otros (Tjonggalanga Pasi)* y *Ashok Gangaram Panday*.

135. Además de estos casos, hubo varios otros que se presentaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión se ha referido a ello en diversos informes.

136. Como todos los demás gobiernos que siguieron al período militar, el actual Gobierno de la República de Suriname hace frente a las violaciones desembozadas de los derechos humanos cometidas por el último régimen autoritario y militar.

137. En la actualidad hay varios casos pendientes contra Suriname en el sistema interamericano de derechos humanos. El caso *Stefano Ajintoena y otros* (anteriormente, caso de *Maroon Village Moiwana*) está pendiente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el caso de *Doce Lo's (comunidades) de Saramaca* está pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

138. El actual segundo Gobierno del Presidente Venetiaan ha reafirmado varias veces que uno de sus principales objetivos es salvaguardar los derechos humanos de sus ciudadanos. A este respecto, el actual Gobierno se propone investigar las violaciones de los derechos humanos producidas durante el régimen militar, así como todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se presenten oficialmente ante las autoridades competentes.

139. El Estado de Suriname ha respetado el dictamen judicial tanto en el caso *Aloeboetoe y otros* como en el caso *Gangaram Panday*. Algunas disposiciones específicas de la Corte no han podido aplicarse debido a la imposibilidad práctica de hacerlo. Por ejemplo, planteó problemas encontrar profesores calificados dispuestos a ejercer la docencia en la escuela que el Estado reconstruyó de conformidad con el dictamen de la Corte.

140. Para obtener más información, véase el anexo 16: Suriname y el sistema interamericano de derechos humanos.

141. En el Estado de Suriname no hay presos políticos. El sistema de libertad bajo fianza, inherente a los ordenamientos jurídicos del *common law*, no se conoce en Suriname, donde existe un sistema judicial de derecho civil. Tampoco está Suriname a favor de este sistema (libertad bajo fianza), ya que promueve una justicia por clases. Después de todo, las personas que no se encuentran en situación de pagar la fianza se encuentran en desventaja con respecto a los que tienen la posibilidad de hacerlo.

142. En el artículo 14 de la Constitución de Suriname se garantiza a todos el derecho a la vida. La legislación de Suriname cumple las disposiciones del artículo 6 del Pacto.

143. En el párrafo 1 del artículo 56 del Código Penal se dispone que no se procesará a los niños por los delitos que hayan cometido antes de cumplir los 10 años. Si el acusado es un menor de 11 a 16 años, será procesado con arreglo al derecho de menores.

144. En el párrafo 1 del artículo 58 del Código Penal se dispone, con respecto a los menores que han cumplido los 16 años, pero no los 18, que el juez podrá procesarlos con arreglo al derecho de adolescentes o con arreglo al derecho penal de adultos. Ello dependerá de la gravedad del delito y de la personalidad de quien lo haya cometido.

145. En el párrafo 2 del artículo 59 se dispone que en los casos de delitos punibles con pena de muerte o con cadena perpetua cometido por una persona que quede en esta categoría no podrán pronunciarse penas de más de 15 años. De conformidad con el apartado a) del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, no podrá aplicarse la pena de muerte a las mujeres embarazadas. Esta disposición está en plena conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 6 del Pacto.

Artículo 7 del Pacto

146. Los derechos enunciados en este artículo están garantizados por la Constitución y otras disposiciones legislativas. En el párrafo 1 del artículo 9 se establece que toda persona tiene derecho a preservar su integridad física, psicológica y moral. En el párrafo 2 del artículo 9 de la Constitución se dispone que nadie será sometido a torturas ni a un trato humillante o inhumano.

Los derechos garantizados en este artículo del Pacto se desarrollan con más detalle en el Código Penal

147. El maltrato criminal está tipificado como delito en el artículo 360 Sr. El maltrato con premeditación está tipificado como delito en el artículo 361 Sr. El maltrato grave (torturas) está tipificado como delito en el artículo 362 Sr.

148. Como se explica en los párrafos relativos al artículo 6, en el decenio de 1980 se produjeron algunas situaciones en las que puede decirse que se violaron las disposiciones del artículo 7 del Pacto. No está claro hasta qué punto se puede hablar de tortura en el sentido del artículo 7, ya que no existen casos registrados a ese respecto.

149. Una comisión gubernamental presentó un informe tras estudiar las posibilidades de investigar las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el régimen militar. (Véase el anexo 17: Informe Covim, de 9 de julio de 1999.)

150. El proceso de democratización comenzó en 1987, pero fue interrumpido bruscamente en 1990. No obstante, gracias a los esfuerzos infatigables de amplios sectores de la población, el proceso se reanudó en 1991 y en la actualidad sigue su curso bajo la dirección del segundo Gobierno del Presidente Venetiaan, a pesar del gran número de obstáculos. El Gobierno de Suriname considera que estos y otros derechos de las personas que se encuentran en territorio surinamés deben respetarse en toda ocasión.

151. Véase el documento sobre el estado de la Unión con sus anexos, de fecha 1º de octubre de 2002, para el ejercicio fiscal de 2003 en la República de Suriname (véase el anexo 18: Discurso del Presidente de la República de Suriname sobre el estado de la Unión). No se ha realizado ningún experimento físico ni científico con personas en contra de su voluntad, ni en el decenio de 1980 ni en la actualidad.

152. En el párrafo 3 del artículo 16 de la Constitución se dispone que toda persona que se vea privada de libertad tendrá derecho a ser tratada de forma que se respete su dignidad de ser humano. El Gobierno ha recibido informes de organizaciones de derechos humanos -como Moiwana 86- en los que se afirma que las condiciones de detención, en particular en los calabozos de la policía, son degradantes. Las organizaciones de derechos humanos a que se ha aludido sostienen que las condiciones en las cárceles son tan graves que podrían constituir una violación del artículo 7 del Pacto. El Gobierno admite que, dado el aumento repentino de la delincuencia en Suriname, ha tenido que hacer frente al problema práctico de albergar a un gran número de detenidos. A pesar de una gran carencia de recursos financieros, el Estado ha intentado adelantarse a los acontecimientos con el fin de que no haya demasiados de detenidos en cada celda.

153. Entre otras cosas, cabe mencionar que el Departamento de la Fiscalía ha adaptado su política de detención preventiva en relación con las infracciones leves. Se ha introducido una nueva política respecto de la excarcelación anticipada, etc. De esta forma, el Departamento de la Fiscalía ha intentado resolver la situación sin desviarse de su deber principal de llevar adelante los enjuiciamientos.

154. Aunque el poder judicial es un poder independiente dentro de la estructura del Estado, cabe señalar que las autoridades judiciales han concedido más de una vez excarcelaciones anticipadas debido a las malas condiciones imperantes en las cárceles. Para abordar esta cuestión desde su raíz, en marzo de 2003 el Ministro de Justicia y Policía creó un comité encargado de realizar una investigación exhaustiva de las condiciones existentes en las cárceles y los centros de detención de todo el país. El Comité, integrado por funcionarios del Departamento de la Fiscalía (fiscales), funcionarios de prisiones, agentes de policía y trabajadores sociales del Ministerio de Justicia y Policía, informará en breve al Gobierno acerca de esta cuestión. (Véase el anexo 19: Artículo

periodístico sobre la formación del Comité de Investigación y Asesoramiento sobre Cárceles y Centros de Detención.)

155. En Suriname no se conoce ningún caso de personas deportadas y enviadas a un país en donde pudieran haber sido sometidas a torturas. Suriname ha firmado acuerdos bilaterales con varios países sobre la extradición de presuntos delincuentes. El contenido de dichos acuerdos está en plena conformidad con los valores morales que se observan a este respecto en el ámbito internacional. El derecho internacional se opone a la extradición, deportación o cualquier otra forma de traslado de personas que pudieran ser perseguidas en el país de destino. A este respecto, Suriname se adhiere estrictamente al derecho internacional.

Artículo 8 del Pacto

156. El artículo 15 de la Constitución prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio. Existen, además, otras disposiciones jurídicas que tratan esta cuestión: concretamente el párrafo 2 del artículo 2 del Código Civil prohíbe tajantemente la esclavitud y todos los tipos de servidumbre. El artículo 334 del Código Penal tipifica como delito el comercio de esclavos. La sanción de 12 años de prisión es un indicio de la gravedad que se atribuye a este delito.

157. También cabe mencionar a este respecto la ratificación por la República de Suriname de los Convenios de la OIT Nos. 29 y 105 sobre el trabajo forzoso y la abolición del trabajo forzoso, respectivamente.

158. Aunque el trabajo realizado en el marco del servicio militar no puede considerarse "trabajo forzoso u obligatorio" en los términos del inciso ii) del apartado c) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto, en Suriname ya no existe el servicio militar obligatorio, abolido en 1992 por el entonces recién elegido Gobierno democrático.

159. Algunas ONG que trabajan en Suriname en defensa de los derechos de la mujer han hecho saber al Gobierno que, según sus informaciones, las mujeres que ejercen la prostitución en el país trabajan en condiciones de servidumbre o se ven obligadas a trabajar en tiendas de artículos pornográficos.

160. Tras diversas investigaciones llevadas a cabo por una subdivisión especial del cuerpo de policía del Ministerio de Justicia y Policía, quedó de manifiesto que no existía una forma sistemática y estructural por la que se obligara a las personas a realizar trabajos que no desearan hacer. El Gobierno descubrió que no se había presentado ninguna denuncia oficial a la policía después de que ésta hubo terminado su investigación e instó a las presuntas víctimas a que lo hicieran. El Gobierno reconoce que las presuntas víctimas podrían tener miedo a protestar o a dar datos precisos, pues no saben lo que les podría pasar. El Estado va a emprender en breve una campaña informativa de amplio alcance, en varios idiomas, para informar a los ciudadanos de los derechos que les garantizan la Constitución, otras leyes y el Pacto. A tal fin, se agradecería sobremedida recibir asistencia financiera de otros Estados y de organizaciones e instituciones extranjeras.

Artículo 9 del Pacto

161. En el párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución se dispone que toda persona tiene derecho a su libertad personal y a su seguridad. En el párrafo 2 se estipula que no se podrá privar a nadie de su libertad si no es por las razones y en virtud de los procedimientos establecidos en las leyes y de conformidad con ellos. La disposición enunciada en el párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución mencionada más arriba se ajusta perfectamente a las disposiciones contenidas en el artículo 9 del Pacto.

162. En el artículo 1 del Código Penal y el artículo 1 del Código de Procedimiento Penal se dispone explícitamente que no se puede privar a nadie de su libertad si no es por las razones y en virtud de los procedimientos establecidos por ley y de conformidad con ellos. En el Código Penal se enumeran las razones por las que se puede privar a una persona de su libertad; en el Código de Procedimiento Penal se establecen los procedimientos que se han de seguir para privar a alguien de su libertad.

163. En relación con los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 9 del Pacto, el Código de Procedimiento Penal contiene una serie de disposiciones que se describen en los párrafos siguientes.

164. El artículo 53 del Código de Procedimiento Penal establece, entre otras cosas, que si se detiene a una persona para interrogarla, se dispondrá de un plazo de seis horas para tomar una decisión sobre su puesta en libertad. No se podrá interrogar a nadie entre las 22.00 y las 7.00 horas. En el plazo mencionado de seis horas, las autoridades, concretamente el funcionario de la Fiscalía o el Fiscal Adjunto, deben decidir si es procedente o no poner a disposición de las autoridades judiciales a un sospechoso de haber cometido un delito cuyo autor sea pasible de prisión provisional. Si existen motivos suficientes, se retendrá al sospechoso en detención preventiva. En esta fase del procedimiento penal el sospechoso ya tiene derecho a que lo represente un abogado.

165. De la misma forma, en virtud del párrafo 1 del artículo 48, un sospechoso podrá ser detenido en régimen preventivo si se libra la orden correspondiente. En el párrafo 1 del artículo 4 del Código de Procedimiento Penal se dispone que las órdenes de detención preventiva sólo se librarán cuando se trate de delitos cuyos autores sean pasibles de dicha medida. En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que esta orden permanecerá en vigor durante no más de 14 días.

166. En el párrafo 1 del artículo 50 se dispone que, en casos de extrema necesidad, el funcionario de la Fiscalía podrá prorrogar 30 días, como máximo, el período de detención preventiva. En este caso, el sospechoso también podrá estar representado por un abogado.

167. En virtud del párrafo 1 del artículo 16 del Código de Procedimiento Penal, los sospechosos tienen derecho a que sus abogados los representen en todos los interrogatorios.

168. En el párrafo 2 se dispone que los testigos que tengan la obligación de testificar podrán ponerse en contacto con sus abogados para que les presten asistencia en los interrogatorios.

169. La experiencia demuestra que en los casos más complejos los sospechosos cumplen la totalidad del período de detención preventiva -que puede ser de 14 ó 30 días, según lo dispuesto

por ley- antes de que el funcionario de la Fiscalía pueda fundamentar su acusación ante una autoridad judicial. Esto se debe a la enorme carga de trabajo existente. La política de la Fiscalía General es que todos los demás casos (los menos complejos) se investiguen y preparen para su tramitación judicial en el plazo estipulado. Las autoridades judiciales deberán reunirse y estudiar qué puede hacerse para reducir al mínimo el período de detención de los sospechosos (incluso en los casos más complejos).

170. En virtud del artículo 12 de la Constitución, toda persona tiene derecho a estar representada en los procedimientos judiciales. Si alguien no puede pagar los servicios de un abogado, el Gobierno le asigna un abogado de oficio. En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que se han de promulgar más disposiciones legislativas en relación con la prestación de asistencia letrada a las personas con pocos recursos. Mediante la promulgación de la Ley SB 1978 N° 69, de 20 de diciembre de 1978, y de la Ley SB 1984 N° 35, de 25 de mayo de 1984, se establecieron normas adicionales a este respecto. (Véase el anexo 9: Normas y reglamentos relativos a la asistencia letrada.)

171. Hasta hace poco la lentitud de la burocracia y la escasa remuneración que recibían del Gobierno los abogados de oficio hacían que las personas con escasos recursos no pudieran aprovechar debidamente los servicios de asistencia letrada. En más de una ocasión se señaló esta cuestión a la atención de las autoridades y se aceleraron los procedimientos que se habían de seguir para recibir esa asistencia. También se aumentó la remuneración de los abogados. A este respecto, el Estado ha declarado más de una vez que, habida cuenta de los altos honorarios que perciben los profesionales del derecho, no se puede exigir al Estado que iguale esas sumas. No obstante, el Gobierno opina que se ha de pagar una cantidad razonable a los profesionales que prestan asistencia a las personas de escasos recursos, lo que explica los ajustes introducidos. (Véase el anexo 9: Normas y reglamentos sobre la asistencia letrada.)

172. Si en una vista de un tribunal penal se comprueba que el acusado no tiene abogado y que el Estado tampoco se lo ha proporcionado, el juez que entienda de la causa designará inmediatamente a un letrado para que represente al acusado. Esta es una práctica habitual de la judicatura, que es consciente del largo proceso burocrático que precede a la designación de un abogado para que represente a un acusado.

173. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 48 del Código de Procedimiento Penal, un sospechoso sólo puede permanecer detenido a disposición de las autoridades judiciales si lo justifica la investigación. Así pues, de no ser así (esto es, si no lo justifica la investigación) no se debe prolongar la detención.

174. En virtud del párrafo 1 del artículo 50, el ministerio público puede prorrogar 30 días el período de detención preventiva, pero únicamente en caso de extrema necesidad y por una sola vez.

175. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 50, el juez de instrucción puede ordenar la detención preventiva a instancia del ministerio público. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57, la orden de detención preventiva permanece en vigor durante 30 días como máximo. En el párrafo 2 del mismo artículo se establece que, por orden del ministerio público, el juez de instrucción puede prorrogar la orden de detención preventiva tres veces -30 días cada vez- por los mismos motivos y en los mismos casos enunciados en el párrafo 1 del artículo 56. En el

párrafo 1 del artículo 60a del Código de Procedimiento Penal se establece que en ninguna circunstancia se podrá detener a un sospechoso durante más de 120 días sin que un tribunal entienda en su causa.

176. En el párrafo 2 del artículo 60a figura una excepción a esta disposición, según la cual el juez de instrucción puede prorrogar dos veces (30 días cada vez) el período de detención de 120 días si se ordena una investigación preliminar que, por circunstancias especiales, no puede finalizarse en dicho plazo.

177. El artículo 54a del Código de Procedimiento Penal ofrece a toda persona sospechosa de un delito que se encuentre en detención preventiva la oportunidad de solicitar al juez de instrucción su puesta en libertad. En las 24 horas siguientes a la recepción de dicha solicitud, el juez de instrucción deberá discernir si es legítima o no la situación de detención en que se encuentra el sospechoso. Si el juez de instrucción considera ilícita esta privación de libertad, deberá ordenar la puesta en libertad inmediata del sospechoso.

178. El derecho penal de Suriname contempla la posibilidad de que un sospechoso permanezca detenido un máximo de 44 días antes de pasar a disposición de la autoridad judicial competente. El Departamento de la Fiscalía se esfuerza por dar fin a los trámites administrativos de los casos mucho antes de que se cumpla ese plazo, de forma que los tribunales puedan iniciar su vista. La aplicación del artículo 54a del Código de Procedimiento Penal ofrece al sospechoso la posibilidad de que una autoridad judicial decida su caso -en particular respecto de la legitimidad de su privación de libertad- en las 24 horas siguientes a su puesta en detención preventiva.

179. La práctica judicial indica que los abogados suelen invocar el artículo 54a del Código de Procedimiento Penal para lograr la puesta en libertad de sus clientes. Se podría decir que en muchos casos se recurre indebidamente a este artículo. Si se prueba la ilegitimidad de la privación de libertad ante el juez de instrucción, éste ordenará irrevocablemente la puesta en libertad inmediata del sospechoso, independientemente del delito cometido.

180. Cabe señalar que en algunos casos de especial notoriedad el juez de instrucción, a instancias del abogado defensor y en virtud del artículo 54a del Código de Procedimiento Penal, se ha visto obligado a poner en libertad a un sospechoso por haberse demostrado la ilegitimidad de su privación de libertad. Aunque ello no impide que el ministerio público continúe el proceso incoado contra el sospechoso, en la mayoría de los casos esto no es así. En este contexto, y con el debido respeto de todas las disposiciones estatutarias, se está intentando crear una estructura puente entre el Departamento de la Fiscalía y la Oficina de los Jueces de Instrucción con el fin de prevenir que se recurra indebidamente a este artículo.

Artículo 10 del Pacto

181. El artículo 9 de la Constitución está en total conformidad con el primer párrafo del artículo 10 del Pacto. Las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución garantizan algunos derechos básicos de las personas, incluidas aquellas privadas de libertad.

182. El artículo 10 garantiza el derecho de toda persona a ser juzgada en un proceso público y en un plazo de tiempo razonable por un juez independiente e imparcial. Como se ha mencionado

más arriba, el Gobierno es consciente de que se debería acelerar la tramitación de los procesos, especialmente los penales, de forma que puedan someterse con mayor celeridad a los tribunales.

183. El trato de las personas privadas de libertad está regulado por la Ley penitenciaria, en la que, entre otras cosas, se establecen directrices sobre el trato de los reclusos. En esta ley se dispone que en Suriname, por regla general, las personas sospechosas de haber cometido un delito no podrán permanecer recluidas en el mismo establecimiento que las que ya hayan sido condenadas. Sobre la base del Código de Procedimiento Penal, se han promulgado disposiciones relativas al trato de las personas en detención preventiva y a los derechos que les asisten antes de ser juzgadas.

184. El artículo 12 de la Ley penitenciaria prohíbe explícitamente que se recluya a los menores condenados junto con los presos comunes.

185. En relación con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto, cabe observar que en Suriname los menores de ambas categorías (de 14 a 16 años y de 16 a 18 años) detenidos por sospechas son trasladados a un departamento distinto: la Policía de Menores. Allí permanecen hasta que el fiscal ordena su puesta en libertad o deban comparecer ante el juez. Tras la condena, los menores de 18 años que son juzgados de conformidad con el derecho de adolescentes son trasladados a un establecimiento para delincuentes juveniles, donde en principio pueden permanecer recluidos hasta cumplir los 21 años. Sin embargo, en la práctica esto sólo se produce en contadas ocasiones.

186. Los menores condenados (de 16 a 18 años) que sean juzgados conforme al derecho penal para adultos (la mayoría de edad civil se alcanza a los 21 años) son trasladados al centro de delincuentes juveniles de sexo masculino denominado JOG. No obstante, debido a la falta de establecimientos adecuados, este centro correccional de adolescentes está situado dentro de la cárcel de Santa Boma.

187. Las autoridades no consideran que la ubicación del centro correccional de delincuentes juveniles en el recinto de la cárcel de Santa Boma sea una situación ideal. Cabe señalar que todas las instalaciones utilizadas por los menores están completamente separadas de las utilizadas por los "presos comunes" de Santa Boma. El centro correccional tiene como objetivo rehabilitar a los niños descarriados. Los trabajadores sociales han reanudado su labor tras un período de ausencia. Imparten diversas clases con el fin de que los menores no se queden demasiado atrás en sus estudios.

188. Otra consecuencia de la mala situación económica del país es que la cárcel de delincuentes juveniles no cumple todos los requisitos del caso. Estas cuestiones preocupan a las autoridades. Los calabozos de las comisarías de policía también necesitan mejoras o, como mínimo, reformas. Como se ha indicado más arriba, el Ministerio de Justicia y Policía está examinando diferentes medidas para modificar su política a este respecto. El Ministro ha creado un comité especial para que le asesore sobre la cuestión, a saber, el Comité de Investigación y Asesoramiento sobre Cárceles y Centros de Detención.

189. En virtud de las disposiciones legislativas en vigor, el sistema penitenciario de Suriname tiene como objetivo rehabilitar a los reclusos de forma que puedan reintegrarse en la sociedad y contribuir a su desarrollo de forma positiva y constructiva. Los diversos talleres de soldadura,

carpintería, pintura, montaje, corte y confección, etc., tienen por objeto impartir una formación profesional a los reclusos que tengan aptitudes para ello con el fin de favorecer su reintegración en la sociedad. Los reclusos reciben, asimismo, una remuneración por el trabajo realizado o los servicios prestados. Las autoridades penitenciarias les retienen una parte de esta remuneración y se la devuelven cuando recuperan su libertad.

190. El sistema tiene como meta reeducar a los reclusos. Mediante cursos de capacitación se intenta proporcionarles una formación profesional durante su estancia en la cárcel.

191. El Gobierno debe velar porque las autoridades de los establecimientos correccionales administren debidamente los ahorros de los reclusos. Ha sucedido a veces que, debido a problemas administrativos, algunos reclusos no han podido recuperar sus ahorros inmediatamente después de su excarcelación.

Artículo 11 del Pacto

192. En Suriname no se puede encarcelar a una persona por el simple hecho de que no pueda cumplir una obligación contractual. Los tribunales aplican rigurosamente este principio. En los casos civiles suele suceder que una de las partes intente convencer a las autoridades policiales de que detenga a la otra por haber incumplido sus obligaciones contractuales. En estos casos, las autoridades policiales remiten a la parte de que se trate a los tribunales civiles.

193. En los artículos 465, 466 y 467 del Código de Procedimiento Penal se hace referencia a los autos de prisión dictados por incumplimiento de una orden judicial. Esto significa que un juez puede dictar, como medida coercitiva, un auto de prisión contra un deudor que incumpla voluntariamente una orden judicial. El deudor será encarcelado si así lo solicita el acreedor, quien además deberá correr con los gastos. Los artículos 465, 466 y 467 pueden ejecutarse una vez emitida la orden judicial correspondiente.

Artículo 12 del Pacto

194. La legislación nacional del Estado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del Pacto. En el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución se reconoce expresamente el derecho de los nacionales de Suriname a circular libremente por el país y a escoger su lugar de residencia.

195. Aunque en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución se hace referencia a los nacionales de Suriname, en la práctica no se hace distinción alguna entre éstos y todas las demás personas que residen legalmente en el país. El derecho de toda persona a salir libremente del país es una de las libertades personales reconocidas por la Constitución de Suriname.

196. En el párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución se dispone que toda persona tiene derecho a su libertad personal y a su seguridad. El concepto de "libertad personal" se interpreta en sentido amplio e incluye por tanto el derecho de los extranjeros a salir libremente del país. El párrafo 6 del artículo 3 de la Constitución dispone que la admisión y deportación de extranjeros estará reglamentada por ley. Esta reglamentación se hizo efectiva mediante el Decreto N° C-75, de 10 de junio de 1983, en el que se introdujeron nuevas normas relativas a la extradición y a otras formas de cooperación jurídica internacional en la esfera penal (SB 1983 N° 52).

197. En cuanto a la extradición de extranjeros, Suriname ha concertado varios acuerdos bilaterales con otros Estados; la extradición se realiza con arreglo a las disposiciones legales pertinentes en vigor.

198. No obstante, de plena conformidad con los principios jurídicos generales, toda persona de la que se sospeche que ha cometido un acto delictivo puede verse privada de su derecho a abandonar el país mientras estén en curso las investigaciones. Esta norma se aplica también si se debe ejecutar una sentencia dictada contra la persona en cuestión.

199. En virtud de los principios jurídicos generales, el Gobierno de Suriname, que está facultado por ley para recaudar impuestos, puede privar asimismo de su derecho a abandonar el país a toda persona que se niegue a pagar sus impuestos o a dar como mínimo una garantía de pago.

200. El párrafo 3 del artículo 3 de la Constitución establece que todo nacional de Suriname tiene derecho a entrar en el país y a no ser expulsado de él.

201. Debido a razones prácticas de índole administrativa, es necesario que toda persona respete las disposiciones legislativas vigentes al cambiar de domicilio.

- a) Toda persona que se mude de un distrito a otro deberá dejar constancia de dicho traslado mediante un certificado de cambio de domicilio que le será expedido en el Registro del distrito de partida y que deberá presentar en el Registro del distrito de llegada.
- b) El hecho de que alguien se haya mudado de distrito sin haber registrado el cambio de domicilio sólo sale a la luz cuando se celebran elecciones. En numerosas ocasiones sucede que, al solicitar un documento en el Registro del nuevo distrito, las personas descubren que no están registradas porque no informaron del cambio de domicilio. A este respecto cabe señalar que en mayo de 2003, tras 22 años sin censos, el Estado llevó a cabo el sexto censo nacional. La Oficina General de Estadística de Suriname no ha terminado de procesar los datos de este censo. Cuando finalice dicho proceso, los resultados se pondrán a disposición del público.

Artículo 13 del Pacto

202. En el párrafo 7 del artículo 3 de la Constitución se dispone que la expulsión de extranjeros habrá de realizarse de conformidad con la ley, concretamente con la Ley de Suriname sobre decisiones de admisión, de 1938. En los artículos 23 a 25 de esta ley se establecen las razones en que se debe basar la expulsión de un extranjero.

203. A este respecto cabe mencionar la Ley de extranjería de 1991 (SB 1992 N° 3). Con arreglo al párrafo 1 del artículo 24 de esta ley se deportará a todo extranjero que, en virtud de una de las disposiciones de los artículos 6, 9 y 10, no tenga permiso de residencia en Suriname (o cuyo permiso haya caducado). La deportación está regulada por los artículos 22 a 28 de la Ley de extranjería. En los artículos 29, 32 y 38 del capítulo V (Recursos jurídicos) de esta ley también se prevén procedimientos de deportación. Para que una deportación pueda ejecutarse debe mediar una orden a esos efectos. Según esta ley, la orden puede consistir en una orden de

deportación o en una decisión de deportación. Por ejemplo, en el párrafo 1 del artículo 25 de dicha ley se menciona una orden de deportación.

204. En el memorando explicativo de la ley se señala que la principal función de la orden de deportación es ofrecer una garantía al extranjero. En efecto, con arreglo a dicha ley, la deportación de un extranjero debe ir precedida por lo general de una orden emitida por la autoridad competente. Ello supone una garantía para el extranjero, ya que antes de ejecutarse una orden de deportación se tienen que dar las siguientes circunstancias:

- a) Que el extranjero no disponga de un permiso de residencia en el país o que dicho permiso haya caducado;
- b) Que la autoridad competente no se encuentre aún considerando la posibilidad de prorrogar el permiso de residencia del extranjero;
- c) Que no esté pendiente ninguna solicitud de reconsideración;
- d) Que no sea posible conceder al extranjero un plazo para que abandone el país por sus propios medios;
- e) Que la deportación contravenga lo dispuesto en el artículo 27 de la ley.

205. La Ley de extranjería de 1991 se observa estrictamente en la aplicación de la política relativa a los extranjeros. Sin embargo, falta aún que la ley se promulgue oficialmente. El Gobierno está examinándola detenidamente para determinar si conviene introducir en ella alguna modificación.

Artículo 14 del Pacto

206. La igualdad de todas las personas ante la justicia puede deducirse del artículo 8 de la Constitución, que reconoce la igualdad de todas las personas. La Constitución atribuye al poder judicial -que es independiente- competencia en todas las causas civiles y en la determinación de las penas. El derecho aplicable de Suriname establece que los juicios han de ser públicos. Un juez puede desviarse de esta norma en interés del orden público y de la moral, ya sea por razones oficiales o a instancias del fiscal o del acusado. No obstante, por ley, las sentencias deben dictarse en público.

207. El sistema penal de Suriname se basa en el principio de que nadie puede ser condenado a menos que su culpabilidad sea demostrada por pruebas legítimas y convincentes en un juicio público. El artículo 325 del Código de Procedimiento Penal regula el procedimiento de presentación de pruebas convincentes.

208. a) En el párrafo 1 del artículo 246 del Código de Procedimiento Penal se establece que se debe prever un lapso de al menos cuatro días entre la fecha en que se notifique la citación judicial al acusado y la fecha del inicio del juicio, con el fin de que éste pueda preparar su defensa con la ayuda de su abogado.
- b) En relación con este requisito cabe remitirse a las observaciones hechas en los párrafos precedentes del presente informe.

- c) El hecho de que se deba citar al acusado para que comparezca ante el juez un día determinado garantiza su presencia en el juicio. Como ya se ha indicado a propósito del artículo 9 del Pacto, todo acusado tiene derecho a elegir a su abogado, derecho del que debe ser informado inmediatamente después de su detención. Si no puede pagar a un abogado el Gobierno le asigna un abogado de oficio. En los párrafos precedentes se examina detalladamente esta cuestión.
- d) El acusado tiene derecho a que en el juicio declaren testigos. De conformidad con el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, tiene asimismo derecho a examinar personalmente a los testigos.
- e) Con arreglo a los artículos 178 y 291 del Código de Procedimiento Penal, debe designarse a un intérprete para que preste asistencia al acusado y a los testigos en caso de que no hablen holandés, que es el idioma utilizado en los tribunales de justicia y el idioma oficial de Suriname.
- f) En el párrafo 2 del artículo 21 del Código de Procedimiento Penal se establece que, antes de interrogar a un acusado, se le debe informar de que no está obligado a contestar a las preguntas que se le formulen.

209. El enjuiciamiento de los adolescentes se realiza de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado. El objetivo de estas leyes y reglamentos es la rehabilitación del adolescente. Como se indica en el presente informe, la edad del menor también es un factor importante en el proceso judicial.

210. Dos miembros de la Fiscalía se encargan de las causas en las que hay menores implicados. El principal objetivo de la Fiscalía es el interés superior del niño. A este respecto el Fiscal de Menores está en contacto permanente con varias organizaciones, instituciones e individuos que desarrollan actividades en defensa de los derechos del niño.

211. De conformidad con el derecho penal de Suriname, todo acusado declarado culpable por un tribunal de primera instancia tiene derecho a apelar la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Suriname (véase el artículo 368 del Código de Procedimiento Penal). Según lo dispuesto en la Constitución y en otras leyes y reglamentos específicos, este último tribunal es el encargado de enjuiciar a las personas que ocupan o han ocupado cargos políticos importantes en el país.

212. El derecho penal de Suriname está en conformidad con el párrafo correspondiente del artículo 14 del Pacto. Toda persona condenada y encarcelada de resultas de un error judicial puede presentar una demanda por daños y perjuicios. Habida cuenta de la incesante devaluación de la moneda local, suele ser muy difícil fijar una indemnización justa por los daños y perjuicios que haya sufrido una persona años antes.

213. El principio de *ne bis in idem* es el fundamento del artículo 94 del Código Penal, que dispone que, excepto en los casos en que las decisiones judiciales estén sujetas a examen, nadie podrá ser procesado por segunda vez por un delito respecto del cual un juez de Suriname haya dictado una sentencia definitiva e irrevocable.

214. Si otro juez dicta un fallo absolutorio o sobresee la causa, la persona de que se trate no podrá ser procesada de nuevo por el mismo acto. En los casos en que una sentencia vaya seguida del cumplimiento total de la condena o de la concesión de un indulto por la autoridad competente, así como en los casos en que haya caducado el límite de prescripción, no se podrá procesar de nuevo a la persona de que se trate sin violar el principio de *ne bis in idem*.

215. El sistema judicial penal de Suriname se rige por el principio de que toda persona es considerada inocente de un delito hasta que se demuestre judicialmente lo contrario. En el artículo 325 del Código de Procedimiento Penal figura una lista exhaustiva de los medios aplicables para probar de forma lícita y concluyente la culpabilidad de una persona.

Artículo 15 del Pacto

216. El artículo 1 del Código Penal concuerda plenamente con el párrafo 1 del artículo 15 del Pacto. En el artículo 1 del Código Penal se dispone lo siguiente:

- a) Ningún acto será punible a menos que exista una ley que lo tipifique como tal;
- b) En caso de que se modifique la legislación tras la comisión de un acto punible, se aplicarán al acusado las disposiciones que le sean más favorables.

217. En el artículo 3 del Código de Procedimiento Penal se estipula que el Fiscal General deberá velar por que el enjuiciamiento de los delitos se lleve a cabo correctamente. Con este fin imparte órdenes a los otros miembros del Departamento de la Fiscalía.

Artículo 16 del Pacto

218. En varios artículos de la Constitución se reconoce explícitamente la personalidad jurídica del ser humano.

219. Los artículos 1 a 4 del Código Civil tratan del disfrute y la pérdida de los derechos civiles. En el artículo 2 se establece que toda persona que se encuentre en territorio de Suriname es libre y tiene derecho al disfrute de los derechos civiles. La esclavitud y todo tipo de servidumbre personal, cualquiera que sea su naturaleza y denominación, están prohibidas en Suriname.

220. En el artículo 3 del Código Civil se afirma que, siempre que sea en interés del niño, se considerará como ya nacido al niño que esté en el seno materno.

221. En el artículo 21 del Código Civil se establece que la inscripción en el registro de un nacimiento se efectuará en un plazo de tres días después del parto en la oficina de registro local. El registrador redactará inmediatamente un acta de registro del nacimiento. En los distritos de difícil acceso el plazo de inscripción del nacimiento es de hasta 16 días después del parto y la inscripción también debe quedar registrada por escrito.

Artículo 17 del Pacto

222. En los artículos 8 a 23 de la Constitución se salvaguardan los derechos humanos fundamentales. En el artículo 17 de la Constitución se reconoce el derecho a la protección de la

vida privada de la persona, su familia, domicilio, honra y reputación y otros derechos especificados en este artículo del Pacto.

223. Sólo se podrá entrar en un domicilio cuando una autoridad competente haya dictado una orden al respecto, y con la debida observancia de la ley. La correspondencia y las comunicaciones telefónicas y telegráficas son inviolables excepto en los casos previstos por la ley.

224. El término "familia" describe generalmente a la familia compuesta por la madre, el padre y los hijos, así como por los familiares cercanos. De conformidad con el artículo 343 del Código Civil, existe una relación de consanguinidad entre dos personas cuando una descende de la otra o si ambas tienen un antepasado común. El término "hogar" denota el domicilio de una persona.

225. Los derechos especificados en el artículo 17 de la Constitución están garantizados mediante la tipificación como delitos en el Código Penal de los actos que violen esos derechos. Por ejemplo:

- a) El allanamiento de morada está penado de conformidad con el artículo 186 del Código Penal;
- b) La violación de correspondencia es punible en virtud de los artículos 253 y 435 del Código Penal;
- c) En los artículos 320 a 325 se tipifican como punibles los actos que van en desdoro de la reputación y la honra de la persona.

226. Las autoridades competentes para autorizar esas injerencias son órganos del sistema jurídico del Estado, como la policía, la Fiscalía y el Tribunal Superior.

227. Esa injerencia es posible en casos de investigación penal contra una persona o por motivos de seguridad nacional.

Artículo 18 del Pacto

228. Según la Constitución, en particular el artículo 18, toda persona tiene derecho a la libertad de religión o creencias. En Suriname no existen restricciones al ejercicio de estos derechos.

229. En el artículo 38 de la Constitución se estipula también que toda persona tiene derecho a disfrutar de su propia cultura. Además, en ese artículo se establece que el Estado debe promover la democratización de la cultura fomentando su disfrute y el de las creaciones culturales, y garantizando a los ciudadanos el acceso a esas creaciones mediante asociaciones culturales y recreativas, medios de información y otros medios adecuados.

230. En Suriname se practican varias religiones, por ejemplo el islamismo, el hinduismo, el cristianismo y el judaísmo. Todos los grupos religiosos pueden practicar su religión libremente. Existen diferentes lugares de culto a los que la gente puede asistir sin restricción alguna. Tampoco existen restricciones para la publicación de textos religiosos. En varias cadenas de televisión y emisoras de radio se difunden con frecuencia programas de diversas religiones.

Hace poco un grupo religioso asumió la gestión de una emisora de radio. Se ha presentado también una solicitud para crear una cadena de televisión cristiana.

231. No es necesario que la dirección del medio de información de que se trate tenga una adscripción religiosa. Los medios de información prestan la debida atención a las celebraciones religiosas de los días festivos importantes de las diferentes religiones. Por número de creyentes, las principales religiones son el islamismo, el hinduismo y el cristianismo. Muestra del respeto por las diferentes religiones de Suriname es el hecho de que el Gobierno ha reconocido oficialmente como feriados nacionales varias festividades religiosas.

232. No hay distinciones administrativas ni jurídicas en relación con la religión. Los artículos 194 y 195 del Código Penal versan sobre los delitos relativos a la obstaculización de actividades religiosas.

233. En el contexto del libre ejercicio de la religión por los diversos grupos étnicos que enriquecen a la República de Suriname, cabe señalar que la sinagoga y la mezquita de un grupo islámico se encuentran una junto a la otra en una de las calles principales de Paramaribo, capital de Suriname. (Véase el anexo 20: Fotografía de una sinagoga y una mezquita en Paramaribo.)

Artículo 19 del Pacto

234. De conformidad con el artículo 19 de la Constitución, toda persona tiene derecho a comunicar sus ideas o creencias y a expresar su opinión en la prensa escrita o en otros medios de comunicación, con las salvedades que imponga la ley por otros motivos. En general, este derecho del ciudadano es respetado. Los ciudadanos de Suriname pueden expresar sus opiniones en diversos medios de información, por ejemplo, mediante cartas a directores de periódicos o participando en programas de debate de la radio y la televisión.

235. Durante el régimen militar, de 1980 a 1987, los medios de información estuvieron sujetos a censura. Se prohibieron las actividades de prácticamente todos los medios de información, excepto los del Estado, y se impuso el toque de queda. Esta situación cambió en 1987, cuando se adoptó, por referéndum, una nueva Constitución y se celebraron elecciones libres.

236. Cuando asumió el poder un Gobierno democrático, se permitió la aparición de nuevos medios de información gracias a normas especiales a ese respecto. Habida cuenta de las características de Suriname, hay una amplia gama de medios de información, emisoras de radio, cadenas de televisión y prensa. Cuando el actual segundo Gobierno del Presidente Venetiaan asumió el poder en el año 2000, se asignó renovada importancia al derecho de libertad de expresión. (Véase el anexo 21: Lista de los medios de información de Suriname.)

237. En el Estado de Suriname actualmente la libertad de prensa no está coartada en modo alguno. Una organización internacional de periodistas calificó recientemente a Suriname como uno de los países en que la libertad de prensa era muy satisfactoria. (Véase el anexo 22: Artículo de prensa sobre la libertad de prensa en Suriname.)

238. El Presidente de la República de Suriname ha mencionado en varias ocasiones que una de las piedras angulares de la democracia de un país es una prensa activa, independiente e imparcial. El Presidente celebra todos los esfuerzos que realizan las instituciones, ONG y

organizaciones internacionales para alcanzar esa meta. (Véase el anexo 23: Artículo de prensa: El Presidente Venetiaan apoya la libertad de prensa en Suriname.)

239. Se pueden celebrar reuniones políticas libremente y sin restricciones. No hay censura de las transmisiones de radio y televisión. Los periodistas extranjeros tienen acceso a la información sobre el país, sin restricciones. En Suriname se venden periódicos y revistas extranjeros, en su mayoría neerlandeses y norteamericanos.

240. El Gobierno considera que se debería prestar el apoyo necesario para crear un buen centro de capacitación de periodistas, pues no cabe duda de que de esa manera se contribuiría a mejorar la calidad de la labor de los trabajadores de los medios de información y el código deontológico de la profesión.

241. Si los medios de información incumplen las condiciones de su licencia, el Ministerio de Transportes, Comunicación y Turismo, que se ocupa del sector de la comunicación en el país, puede imponerles sanciones. El Gobierno actual es muy indulgente a este respecto, lo que justifica el libre ejercicio de este derecho.

242. Como se reconoce en el párrafo 3 de este artículo del Pacto, la ley puede fijar restricciones a estas libertades en interés de la moral, la salud y el orden público. Todas las medidas adoptadas por el Estado a este respecto son plenamente conformes con este párrafo del Pacto.

243. Recientemente (finales de mayo de 2003) el Ministro de Justicia y Policía confiscó todas las ediciones de un periódico local (*Dagblad Suriname*) porque en él se había publicado "por error" un artículo pornográfico. La confiscación, que se realizó en interés del orden público, fue muy aplaudida por la comunidad.

Artículo 20 del Pacto

244. En los artículos 175 y 175a del Código Penal se indica lo siguiente:

- a) **Artículo 175.** Toda persona que insulte y denigre públicamente, de palabra, por escrito o mediante imágenes, a un grupo de personas por motivos de raza, religión o forma de vida será condenada a una pena máxima de un año de cárcel o al pago de una multa de hasta 1.000 florines de Suriname.
- b) **Artículo 175a.** Toda persona que incite públicamente, de palabra, por escrito o mediante imágenes, al odio o la discriminación contra personas o a cometer actos de violencia contra personas o bienes de personas por motivos de raza, religión o forma de vida será condenada a una pena máxima de dos años de cárcel o al pago de una multa de hasta 2.000 florines de Suriname.

245. La población de Suriname es multirracial y en el país se profesan diversas religiones. Por lo tanto, la coexistencia pacífica de los diferentes grupos étnicos es muy importante para la tranquilidad de la nación. Así pues, el Código Penal incluye disposiciones que tipifican como delito los comportamientos que pudieren provocar odio racial y religioso. Estos delitos están codificados en los mencionados artículos 175 y 175a.

246. No se han dado casos concretos de personas que hayan incitado a la violencia contra otros por motivos de raza, etnia o religión. Las autoridades hacen observar estrictamente la prohibición de la incitación al odio, ya que los disturbios raciales ocurridos en Guyana y, por ejemplo, en Trinidad y Tabago, demuestran la necesidad de que esta disposición sea aplicada en bien de la población del país.

Artículos 21 y 22 del Pacto

247. En los artículos 20 y 21 de la Constitución de Suriname se reconocen los derechos especificados en los artículos 21 y 22 del Pacto:

- a) En el artículo 20 se dispone que toda persona tiene derecho a asociarse y reunirse libre y pacíficamente, teniendo en cuenta las normas que determine la ley para la protección de la seguridad, la salud, la moral y el orden públicos;
- b) En el artículo 21 se reconoce el derecho a manifestarse pacíficamente.

248. El significado de esos artículos es que no se puede prohibir a nadie que manifieste públicamente sus ideas u opiniones en reuniones o manifestaciones públicas pacíficas. No obstante, la libertad de manifestación pública no es absoluta, ya que se exige que los organizadores obtengan permiso de las autoridades. Este requisito se funda en el principio de que el Estado debe proteger también los derechos de las demás personas de la comunidad. Sin embargo, en la práctica, las autoridades tienden a ser muy permisivas ante las manifestaciones no autorizadas.

249. En el artículo 33 de la Constitución se reconoce también el derecho de huelga: "Se reconoce el derecho a la huelga con sujeción a las limitaciones que se derivan de la ley". También en este caso se reconoce la posibilidad de limitar este derecho en virtud de la necesidad de proteger los derechos de otras personas del país.

250. Suriname ha ratificado también los Convenios Nos. 87 y 98 de la OIT, que se han incorporado en la legislación nacional. Debido al uso poco equilibrado o, mejor dicho, al abuso del derecho de huelga, el Estado informó a las partes interesadas de la comunidad de que se aplicaría estrictamente el principio de que "quien no trabaja no cobra", piedra angular de la legislación laboral y civil del país y que se condice con todas las normas internacionales al respecto (véase el anexo 24: Resolución presidencial sobre el principio de "quien no trabaja no cobra"). De esta manera, el Gobierno no coarta en modo alguno el derecho de los grupos a hacer valer el artículo 33 de la Constitución.

251. El ejercicio de estos derechos, como queda implícito en el artículo 20 y en el párrafo 2 del artículo 21, puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley en interés de la seguridad, la salud, la moral y el orden públicos.

Artículo 23 del Pacto

252. La condición jurídica de la familia como unidad básica de la sociedad está regida por el Código Civil. Los matrimonios se registran en las oficinas de registro del Estado; también se reconoce la validez de los matrimonios religiosos. Durante el período colonial el Gobierno

neerlandés reconocía los matrimonios de los inmigrantes. Este reconocimiento está implícito en las leyes sobre el matrimonio de asiáticos. En ella se prevén normas relativas al matrimonio, los procedimientos, el divorcio, etc., de acuerdo con la religión hindú y con el islam. En la actualidad diversos grupos de la comunidad sostienen una gran controversia sobre la adopción de una nueva ley general de matrimonio que abarque las leyes actuales y las leyes sobre el matrimonio de asiáticos. También se está examinando la posible modificación de esta última.

253. Se trata de una cuestión difícil, ya que este sistema de matrimonios fue introducido en la colonia por Holanda, la Potencia colonial, como parte de su política de "divide y vencerás", para impedir que los diferentes grupos étnicos se uniesen contra la metrópoli. Sin embargo, para los inmigrantes fue un motivo de gran satisfacción que se les permitiera casarse según sus costumbres y su religión. Por lo tanto, no es una cuestión sencilla sobre la que el Gobierno pueda tomar decisiones sin que se abra un amplio debate. El Gobierno actual tiene previsto que entre en vigor la Ley sobre matrimonio de 1973. El Gobierno promulgó esa ley en 1973 y la publicó en el *Diario Oficial*, pero la ley nunca entró en vigor por las muchas protestas que provocaron varios aspectos de la ley en distintos grupos religiosos. Se siguen sosteniendo debates a este respecto. En todo caso, en la actualidad ya no se celebran matrimonios de personas de 13 y 15 años de edad de conformidad con la Ley sobre el matrimonio de asiáticos. El promedio de edad de las parejas que se casan conforme a esta ley es de 20 años. Los ciudadanos que no son de origen asiático también pueden casarse de acuerdo con esta ley, siempre que cumplan los requisitos generales que establece esta ley para contraer matrimonio.

254. La ley presume que toda familia es una unión y que los cónyuges deben vivir juntos. En este caso, la ley reconoce a ambos padres derechos y responsabilidades comunes en la crianza de sus hijos.

255. El Código Civil no es aplicable automáticamente a las familias formadas por parejas que cohabitan permanentemente sin haber contraído matrimonio oficialmente. No obstante, las personas que cohabitan durante mucho tiempo pueden solicitar que se les apliquen ciertas disposiciones del Código Civil.

256. De acuerdo con el Código Civil de Suriname, la edad legal mínima para contraer matrimonio es de 18 años para los hombres y de 17 para las mujeres. No pueden contraer matrimonio quienes ya estén casados. En el Código Civil se detallan los impedimentos para el matrimonio entre personas emparentadas directamente por línea ascendente o descendente, entre hermanastros y hermanastras que tengan la misma madre o el mismo padre, entre padres e hijos adoptivos o en los casos en que un tribunal declare que una de las personas que va a contraer matrimonio es irresponsable por incapacidad o enfermedad mental.

257. Los matrimonios se celebran dos semanas después de que las personas interesadas hayan presentado una solicitud ante la Oficina de Registro. La notificación del matrimonio se hace pública mediante la colocación de una nota en la pared de la Oficina de Registro, que se mantiene allí durante diez días y en la que figuran los datos personales de los contrayentes.

258. En el artículo 81 del Código Civil se indica que para que se celebre un matrimonio es necesario el libre consentimiento de los futuros cónyuges. Ambas personas deben dar su consentimiento mutuo en presencia del Registrador Civil y de dos testigos.

259. Los cónyuges están obligados a confiar uno en otro y a prestarse auxilio y ayuda. Los cónyuges deben compartir la responsabilidad de la crianza de los hijos y otras cuestiones relacionadas con la vida familiar.

260. En caso de disolución del matrimonio, sólo se aceptarán las solicitudes de divorcio en que se aduzcan exclusivamente los motivos mencionados en el Código Civil.

261. Si está incapacitado, todo cónyuge divorciado que necesite ayuda económica tendrá derecho a recibir una pensión de alimentos.

262. Por lo que respecta al interés superior de los hijos, el padre y la madre tendrán iguales derechos y obligaciones también tras el divorcio. Cuando los padres vivan separados porque se han divorciado o por otras razones, decidirán, por acuerdo mutuo, a cargo de quién quedarán los hijos menores de edad. Si no llegan a un acuerdo, un tribunal decidirá al respecto basándose en el interés superior de los hijos.

263. El padre o madre que viva separado de un hijo tiene derecho a visitarlo y la obligación de participar en su crianza.

Artículo 24 del Pacto

264. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 35 de la Constitución, todos los niños tienen derecho a que se les brinde protección sin ningún tipo de discriminación. El Gobierno se ocupa del bienestar del niño por conducto de diversos ministerios. En Suriname, los Ministerios de Educación y Desarrollo Público, de Asuntos Sociales, de Justicia y Policía, del Interior, y de Trabajo, Tecnología y Medio Ambiente, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, velan por los derechos del niño. El Departamento W.O.P. del Ministerio de Asuntos Sociales realiza una contribución muy importante para mejorar la situación del niño en nuestra sociedad. En cooperación con organizaciones internacionales como el PNUD, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el UNICEF, se llevan a cabo diversas actividades para mejorar los derechos del niño.

265. El Departamento de Asuntos del Menor del Ministerio de Justicia y Policía está haciendo también una buena labor en favor de los niños que han sido víctimas de maltratos físicos, etc. En muchos casos no se les puede atender debidamente debido a la falta constante de los medios económicos necesarios. Además, hay varias ONG que trabajan activamente o realizan actividades para mejorar el bienestar del niño. Se pueden mencionar en este contexto las actividades de organizaciones tales como la Fundación para el Desarrollo del Niño (BKO) o el Instituto Universitario de los Derechos del Niño.

266. Además de adoptar medidas en el plano nacional, Suriname se ha adherido a convenios internacionales y apoya las iniciativas de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en 1993 Suriname se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la actualidad, en cooperación con el UNICEF, trabaja en su aplicación. En 1990 Suriname participó también en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.

267. De conformidad con el artículo 21 del Código Civil, todos los nacimientos deben registrarse en la Oficina del Registro, donde también debe inscribirse el nombre del niño. En los

casos de hijos legítimos y de hijos ilegítimos reconocidos por el padre, los niños llevarán el apellido del padre. En los casos de hijos ilegítimos no reconocidos por el padre, llevarán el apellido de la madre.

268. Según el artículo 3 de la Ley de nacionalidad y residencia, son nacionales de Suriname por nacimiento las siguientes personas:

- a) Un hijo legítimo, legalizado o ilegítimo reconocido por el padre, si éste es nacional de Suriname en el momento del nacimiento del niño;
- b) Un hijo legítimo de un nacional de Suriname que haya fallecido antes del nacimiento del niño;
- c) Un hijo ilegítimo no reconocido por el padre y cuya madre sea nacional de Suriname en el momento del nacimiento del niño;
- d) Un hijo ilegítimo no reconocido por el padre y que haya nacido en Suriname, a menos que posea la nacionalidad de otro país.

269. La mayoría de edad se alcanza a los 21 años (artículo 382 del Código Civil). Toda persona que se case antes de cumplir 21 años alcanza la mayoría de edad en el momento del matrimonio.

270. A pesar de que la mayoría de edad se alcanza a los 21 años, hay varias disposiciones de la legislación nacional por las que se conceden derechos específicos a una edad menor. Todas estas normas se han dictado en interés del niño. Por ejemplo, de conformidad con la Ley de elecciones, todos los ciudadanos tienen derecho de voto (artículo 57 de la Constitución). La Ley de enseñanza obligatoria obliga a los padres cuyos hijos tengan entre 7 y 12 años de edad a que los manden a la escuela. En la Ley del trabajo de 1963 se distingue entre niños y jóvenes para determinar si puede o no emplearse a un niño y en qué condiciones, términos y circunstancias. Esa distinción es importante para establecer una diferencia entre los niños que trabajan y el trabajo infantil.

271. La edad de responsabilidad penal se ha fijado en los 10 años. En Suriname el término delito juvenil denota un acto o una omisión punibles cometidos por una persona de 10 años o más pero menor de 18 años. La ley establece que no se condenará a penas de cárcel a los menores de 16 años, sino que el juez impondrá su internamiento en un centro educativo del Estado.

272. Los jóvenes entre los 16 y 18 años de edad pueden ser condenados como adultos con arreglo a las penas indicadas en el Código Penal. No obstante, es posible combinar la condena con el internamiento del joven en un centro educativo del Estado.

273. Se recomienda que las autoridades determinen los casos en que sea necesario equiparar las diferentes edades mencionadas en los distintos reglamentos con las que se mencionan en los diferentes pactos internacionales y otros instrumentos.

274. De conformidad con los artículos 16 a 40 del Código de Procedimiento Penal se asigna un abogado a cada menor. El lugar de detención de los jóvenes es la comisaría de adolescentes. En la práctica, a veces se recluye a los jóvenes en otras comisarías. El Departamento de Prisión

de Adolescentes del Ministerio de Justicia y Policía se ocupa del asesoramiento sociopedagógico de los jóvenes que han tenido problemas con la justicia. En la cárcel de menores de Gemenelandsweg se interna únicamente a muchachos de Paramaribo y sus alrededores. En la actualidad están internados en este centro 22 jóvenes.

275. Las jóvenes que han tenido problemas con la justicia son internadas, en la medida de lo posible, en instituciones en las que hay consejeros profesionales que trabajan con ellas para lograr su reinserción social. El lugar de detención de esas muchachas es la comisaría de Geyersvlijt, donde hay una unidad especial reservada para ellas. Las declaradas culpables de un delito son internadas en un centro de detención de muchachas (JOG Meisjes). Sin embargo, debido a la falta de medios económicos y al hecho de que se sigue la norma de reinsertar a las jóvenes en hogares especiales, el número de muchachas encarceladas es de casi cero.

276. Se interna a los menores en una institución judicial del Estado para jóvenes, la llamada "Jeugd Opvoedingsgesticht" (JOG). Hubo un breve período en que, excepcionalmente, más muchachas menores de edad fueron internadas en una prisión de adultas. Dado que esta situación contravenía las disposiciones de las convenciones y otras reglas, normas y costumbres reconocidas internacionalmente, se le buscó una solución. Las jóvenes habían sido internadas junto con reclusas en el centro de detención de Santa Boma. El Estado puso remedio a esta situación, que contravenía completamente las disposiciones del Pacto.

277. Dado que la edad de responsabilidad penal se ha fijado en los 10 años, el Estado sigue la siguiente política: si un niño menor de 10 años comete un delito, la Oficina del Fiscal General, concretamente el funcionario que se encarga de los asuntos de menores, prepara un plan en estrecha cooperación con los padres, otros miembros de la familia y/o las personas que ejerzan la custodia del menor. Junto con otras dependencias del Ministerio de Justicia y Policía (por ejemplo, JKB), dicho funcionario estará encargado de supervisar al menor. El objetivo es reeducar al menor para que no vuelva a delinquir.

278. Si el menor tiene entre 10 y 16 años y ha cometido un delito muy grave, un funcionario de la Fiscalía (el encargado de asuntos de menores) llevará el caso ante el Tribunal de Adolescentes. La acusación pide siempre que se adopte una o ambas de las siguientes medidas:

- a) Que el menor quede a disposición del Departamento de Justicia;
- b) Que el menor sea internado en un reformatorio.

Los jueces suelen basarse en las pruebas presentadas por el fiscal de menores y adoptan una decisión teniendo en cuenta el interés superior del niño. Si el menor asiste a la escuela, lo más probable es que el juez adopte una medida que permita que el niño continúe su educación.

279. Las leyes de Suriname son un tanto anticuadas, por lo que en ellas no se prevén otras sanciones posibles para los adolescentes. La ONG Fundación para el Desarrollo del Niño (BKO) ha redactado varios informes sobre la cuestión en los que pide que el Gobierno aplique otras sanciones en bien de los jóvenes. El Gobierno examinará cuidadosamente estas propuestas.

280. Si el menor tiene entre 16 y 18 años y ha cometido un delito muy grave, el fiscal llevará el caso ante un tribunal ordinario y el proceso judicial se celebrará de acuerdo con las normas

generales que se aplican a los adultos. El juez tomará una decisión acerca de la imposición de sanciones y otras medidas. La política general de la Oficina del Fiscal General es llevar ante los tribunales únicamente los casos en que se hayan cometido delitos graves (por ejemplo, violaciones, asesinatos, homicidios sin premeditación y atracos a mano armada).

281. Se deben cambiar las condiciones existentes en la cárcel de jóvenes. El Gobierno es consciente de esta necesidad y trabaja constantemente para alcanzar este objetivo e internar a los delinquentes juveniles en mejores locales.

282. Si el juez decide internar al menor en el Reformatorio Estatal, el menor permanecerá en esa institución hasta que cumpla 21 años de edad. No obstante, el Estado debe admitir que el reformatorio se encuentra actualmente en el interior de la prisión de "Santa Boma", lo que no se considera adecuado. A pesar de que el reformatorio se encuentra en un edificio del complejo penitenciario de Santa Boma separado por alambradas de éste, el Estado reconoce que la situación dista de ser ideal. Por lo tanto, está trabajando a este respecto y se están elaborando planes para construir un centro especial de detención de adolescentes.

283. Las muchachas de 10 a 16 años que hayan cometido delitos graves son internadas en la unidad de mujeres de la comisaría de Geyersvlijt, debido a la grave carencia de alojamiento adecuado. Esta cuestión también ocupa la atención del Gobierno. Aun cuando el número de menores detenidas con mujeres es muy bajo, el Estado sabe que debe encontrar una solución mejor, en bien del interés superior de las niñas.

284. Los muchachos y muchachas de entre 16 y 18 años declarados culpables y condenados a penas de prisión estarán en contacto con la población carcelaria común, puesto que los centros en los que están reclusos se encuentran en el complejo de Santa Boma. El Gobierno, que trabaja constantemente para resolver este problema, deberá tomar medidas inmediatas a este respecto. Una cuestión importante a la que el Gobierno debe prestar atención es la reforma de varias leyes nacionales. Casi todas las leyes sobre menores datan de hace 20 ó 30 años y a veces son aún más antiguas. Por ejemplo, en la actual legislación penal no existe la posibilidad de solicitar sanciones alternativas. La Fundación para el Desarrollo del Niño (BKO) ha realizado estudios sobre el particular y presentado varias propuestas sobre la cuestión a las autoridades. En la actualidad, diversos funcionarios del Ministerio de Justicia y Policía examinan esas propuestas. Debido a la grave falta de medios económicos, el Gobierno tiene dificultades para ocuparse inmediatamente de esos problemas. El Gobierno deberá encontrar medios económicos para abordar debidamente esta cuestión. A este respecto, se agradecerá toda la asistencia que puedan brindar diversas organizaciones o instituciones internacionales.

Educación de los niños del interior

285. En lo que respecta a los niños que viven en el interior, el Estado señala que en los últimos años se ha descuidado la educación en el interior. A la vista de las grandes distancias entre los pueblos en una zona muy poco poblada (en 130.000 km² no hay más de 50.000 personas), resulta extremadamente difícil asignar fondos suficientes en todas partes. Debido a que muchos pueblos están bastante lejos los unos de los otros, los alumnos deben salvar grandes distancias para poder asistir a la escuela. Además, no hay suficientes viviendas para los maestros que estén dispuestos a trabajar en el interior a pesar de las difíciles condiciones, tales como el peligro de paludismo, el

aislamiento y el alto costo de los alimentos (debido a que los mineros llegados para extraer oro están dispuestos a pagar precios elevados).

286. Debe darse un salto adelante para salir del atraso en que se encuentra la educación. Casi el 80% de las escuelas del interior son confesionales, por ejemplo católicas y de los hermanos moravos. Cabe señalar que un gran número de instalaciones escolares quedaron destruidas a raíz de los conflictos armados internos que tuvieron lugar a finales del decenio de 1980.

287. Una de las estrategias innovadoras para solucionar los problemas del interior es el establecimiento de un llamado "núcleo central". En colaboración con otros ministerios, y en particular el Ministerio de Desarrollo Regional, se introducirá un sistema centralizado en el que se establecerá un centro educacional en una zona determinada geográficamente para que atienda a los pueblos que lo rodean.

288. Tanto el Gobierno como las ONG trabajan en proyectos educacionales para mejorar la educación en el interior. El Ministro de Educación y Desarrollo estableció recientemente un centro informático para formar a los maestros que trabajan en el interior. El próximo paso consistirá en enseñar informática a los niños del interior. (Véase el anexo 25: Artículo de prensa: El Ministro de Educación inaugura oficialmente un centro informático.)

289. El Estado sabe que el sistema educacional del interior debe mejorar en varios aspectos. El Departamento de Educación y Desarrollo ha restablecido su división para la educación en el interior, que colabora estrechamente con los sindicatos, la población local y las ONG para mejorar el sistema de enseñanza de nuestros niños que viven en el interior. (Anexo 26: Lista de escuelas del interior)

290. La barrera del idioma es un problema importante. Habida cuenta de que el holandés es el idioma oficial de Suriname, casi toda la educación se imparte en ese idioma. También los libros y otros materiales están en holandés. No obstante, los niños hablan su propio idioma tribal cuando están en casa y en su entorno familiar. El Departamento de Educación ha hecho varios estudios para revisar el plan de estudios de los estudiantes de enseñanza primaria en el interior. Se trata de familiarizarles con el sistema y el idioma holandés y continuar después con su educación. Los niños del sexto grado de las escuelas primarias de todo el país, dondequiera que vivan, deben dar el mismo examen para pasar a la enseñanza secundaria.

291. A pesar de que los niños del interior hacen frente a mayores obstáculos que los de cualquier otro lugar, cada vez más niños del interior pueden recibir enseñanza superior en los distritos y en Paramaribo. El número de estudiantes de enseñanza secundaria y universitaria aumenta cada año, lo cual indica que se avanza a ese respecto. El Gobierno de la República de Suriname continuará tratando de mejorar el sistema. (Véase el anexo 27: Estadísticas de los estudiantes cimarrones e indígenas que reciben educación superior en la universidad.)

292. También cabe mencionar que el número de cimarrones e indígenas que participan en la vida diaria y tienen empleo en la comunidad aumenta de forma constante. Esto indica una vez más que los esfuerzos del Gobierno están dando resultado. Sin embargo, el Gobierno es consciente de que todavía hay mucho trabajo por hacer a este respecto. (Véase anexo 28: Estadísticas de los cimarrones y los indígenas que integran el cuerpo docente de la universidad). Además, el Departamento de Educación y Desarrollo está elaborando un programa de

preparación para la vida cotidiana al que se incorporarán elementos sobre un estilo de vida familiar saludable, el VIH/SIDA y los derechos humanos. En la actualidad, el Ministerio trabaja en dos tareas:

- a) Se está elaborando un manual para los centros de formación docente. Ya se ha capacitado al personal del Ministerio y a las demás partes interesadas;
- b) Se ha instalado un grupo de trabajo para que prepare un plan de estudios para la enseñanza primaria basado en la experiencia; más adelante se desarrollará un plan de estudios para la enseñanza secundaria.

293. El objetivo de este programa es formar a los jóvenes para que puedan desenvolverse en una sociedad democrática y multicultural enseñándoles y capacitándoles para que desarrollen conocimientos y aptitudes para que les permitan hacer frente como buenos ciudadanos a los fenómenos y problemas relacionados, en particular, con la gestión del medio ambiente, las emociones y las aptitudes sociales, la alimentación y el estado físico, la sexualidad y un estilo de vida y medio vital más saludable.

Artículo 25 del Pacto

294. El artículo 57 de la Constitución establece, entre otros, el derecho de los ciudadanos a participar en la vida pública y en el Gobierno y a votar, y dispone lo siguiente: "Los miembros de la Asamblea Nacional serán elegidos directamente por los ciudadanos de nacionalidad surinamesa mayores de 18 años".

295. En el artículo 58 de la Constitución se enumeran las personas a las que se prohíbe ejercer el derecho al voto:

- a) Las personas a las que se haya negado el derecho al voto mediante una decisión judicial irrevocable;
- b) Quienes hayan sido legalmente privados de su libertad;
- c) Quienes, en virtud de una decisión judicial irrevocable, hayan perdido su derecho a disponer de su propiedad o a administrarla, por demencia o imbecilidad.

296. De conformidad con el artículo 59 de la Constitución, cada ciudadano de nacionalidad surinamesa que haya alcanzado la edad de 21 años y no haya sido privado de su derecho al voto por los motivos mencionados en los apartados a) y c) del artículo 58 puede ser elegido miembro de la Asamblea Nacional.

297. La Constitución prevé los siguientes tipos de elecciones:

- a) Elección de los miembros de la Asamblea Nacional;
- b) Elección de los concejos de distrito y las juntas de turismo.

298. Las elecciones se celebran mediante votación secreta y se basan en derechos electorales universales, iguales y ejercidos directamente. Las últimas elecciones celebradas en Suriname

tuvieron lugar el 25 de mayo de 2000 y varias organizaciones internacionales estuvieron presentes como observadoras. Participaron en esas elecciones 23 partidos políticos, que ejercieron de este modo el derecho reconocido en el artículo 53 de la Constitución: "El Estado aceptará la libertad de los ciudadanos de crear organizaciones políticas, con sujeción a las limitaciones que emanan de la ley". (Véase el anexo 29: CD-ROM con información sobre las elecciones generales de mayo de 2000).

Artículo 26 del Pacto

299. Como ya se ha indicado en el presente informe, el artículo 8 de la Constitución menciona explícitamente la igualdad de las personas ante la ley y el derecho de todas las personas a la protección de la ley:

- a) "Todas las personas dentro del territorio de Suriname tienen igual derecho a la protección de la persona y la propiedad."
- b) "Nadie será objeto de discriminación por motivos de nacimiento, sexo, raza, idioma, religión, origen, educación, opiniones políticas o posición económica o de otra índole."

300. El Departamento de Interior estableció una comisión especial para que examinara las leyes nacionales a fin de determinar si dan lugar a la desigualdad entre los sexos. De ser así, el Estado modificará de forma inmediata las leyes del caso. La comisión ya ha reflejado sus conclusiones en un informe que ha presentado al Ministerio del Interior. El Consejo de Ministros examina el informe en la actualidad.

301. Como se ha mencionado anteriormente, el Departamento del Interior también se encarga de la política general del Estado en materia de género y colabora estrechamente con varios centros de enlace en otros departamentos. De esa manera el Departamento aplica el Plan de Acción sobre cuestiones de género 2000-2005 aprobado por el presente Gobierno. (Véase el anexo 30: Plan de Acción sobre cuestiones de género 2000-2005.)

302. Gracias a los esfuerzos del Departamento, en 2002 Suriname se adhirió a la Convención de Belém do Pará de la Organización de los Estados Americanos. Este Departamento también redactó una ley para penalizar de forma explícita el hostigamiento sexual. Dentro de este marco general, el Estado trata de eliminar las posibles desigualdades entre las personas por motivos de género.

Artículo 27 del Pacto

303. La población de Suriname está compuesta por diversos grupos étnicos que siguen hablando su idioma y gozan libremente de la cultura de sus países de origen. Como se ha mencionado en el presente informe (véase la sección de información general sobre el Estado) la República de Suriname es el mundo en miniatura, integrada por indios (35%), criollos (33%), javaneses (10%), cimarrones (10%), chinos (2%) y amerindios (3%); el resto de la población está integrado por caucásicos, libaneses, sirios y población de raza mixta.

304. El Estado no pone obstáculos a los grupos étnicos. Sin embargo, no ha resultado fácil para el Gobierno traer el desarrollo al conjunto de la nación y tomar en consideración el derecho de todos los grupos étnicos del Estado a comunicarse con los miembros de su comunidad y gozar de su propio idioma, cultura y religión. El Estado tiene en cuenta esos derechos y trata de buena fe de aplicarlos de forma adecuada.

305. La política cultural de Suriname se basa en la pluralidad de la población del país y por tanto, en la democracia cultural caracterizada por la calidad de todas las culturas y la aceptación y el reconocimiento mutuos de las expresiones culturales de los demás.

306. La política cultural de Suriname refleja el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tiene por objeto que todas las personas participen con total libertad en la vida cultural de la comunidad, disfruten de las artes y participen en el progreso científico y sus resultados. Toda persona tiene asimismo el derecho a la protección de los intereses espirituales y materiales que se deriven de las creaciones científicas, literarias o artísticas que haya producido.

307. Según la UNESCO, la cultura puede considerarse como el conjunto de las propiedades espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a una sociedad o grupo social. La cultura no sólo comprende el arte y la literatura, sino que incluye el estilo de vida, los derechos fundamentales de los seres humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las convenciones. Es la cultura la que permite a los seres humanos pensar sobre sí mismos. Gracias a la cultura los seres humanos distinguen valores y pueden elegir. Gracias a la cultura pueden expresarse, ser conscientes de su propia existencia, reconocer su imperfección, estudiar sus logros y encontrar formas de superar sus propias limitaciones. En la práctica, la cultura es un reflejo del pasado, pero de un pasado que está vivo, porque afecta a las generaciones actuales y está vinculado a la vida diaria de los seres humanos como reflejo de sus acciones.

308. Habida cuenta de que la educación es parte integrante del desarrollo cultural de las personas y los grupos, el Estado declara lo siguiente:

- a) El principal objetivo de financiar la educación es crear centros de enseñanza de todos los niveles para todos los miembros de la sociedad de Suriname, independientemente de su género, religión o situación financiera. La financiación de la educación es también un medio de promover y garantizar la libertad de educación. En Suriname, la enseñanza ha sido gratuita a todos los niveles desde 1975. Existe también un programa de becas para los estudiantes del segundo y el tercer ciclo. Los estudiantes del primer ciclo reciben una subvención del Gobierno para comprar material, como libros de texto y lápices. Además, los estudiantes del segundo ciclo cuyos padres no pueden financiar ese material reciben becas y financiación adicional. El Gobierno también proporciona transporte a los estudiantes.
- b) A pesar de las disposiciones anteriormente mencionadas, el Gobierno de Suriname no siempre puede proporcionar toda la financiación necesaria para que las escuelas funcionen de forma adecuada debido al empeoramiento de la situación socioeconómica del país. Por consiguiente, los administradores y directores de las escuelas pueden pedir una contribución de los padres para reducir los gastos diarios de la organización escolar.

- c) Los gastos de matrícula oficial anual varían de una escuela a otra.

Enseñanza preescolar

Escuelas confesionales

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| - Escuelas públicas | 10.000 Sf |
| - Escuelas católicas | 15.000 Sf |
| - Escuelas de los hermanos moravos | 20.000 Sf |

Enseñanza primaria

Escuelas confesionales

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| - Escuelas públicas | 10.000 Sf |
| - Escuelas católicas | 15.000 Sf |
| - Escuelas de los hermanos moravos | 20.000 Sf |

Enseñanza secundaria

- Enseñanza secundaria de primer ciclo

Escuelas confesionales de enseñanza secundaria general de primer ciclo

- | | |
|---|--------------------|
| - Escuelas públicas | 50.000 Sf |
| - Escuelas católicas | 35.000 a 60.000 Sf |
| - Escuelas de los hermanos moravos | 30.000 a 60.000 Sf |
| - Escuelas técnicas (formación profesional de primer ciclo) | 25.000 Sf |
- Enseñanza secundaria de segundo ciclo
- | | |
|---|-----------|
| Liceo I | 50.000 Sf |
| Liceo II (incluye clases de informática) | 70.000 Sf |
| Escuela de enseñanza general secundaria (incluye clases de informática) | 75.000 Sf |
| Enseñanza secundaria de segundo ciclo-4 (centros comunitarios de apoyo educativo) | 50.000 Sf |
| Bachillerato-I | 50.000 Sf |
| Bachillerato-II | 50.000 Sf |
| Bachillerato-III | 50.000 Sf |

Escuela de comercio

- | | |
|---|-----------|
| - Instituto de Administración y Economía-I (incluye clases de informática) | 65.000 Sf |
| - Instituto de Administración y Economía-II (incluye clases de informática) | 65.000 Sf |

Escuela técnica

Escuela Técnica General	60.000 Sf
Instituto técnico de la naturaleza	50.000 Sf

Formación de personal docente

Instituto Pedagógico de Suriname	50.000 Sf
----------------------------------	-----------

Nota: - 1 dólar EE.UU. = aproximadamente 3.000 Sf.

- Los derechos de matrícula son más bajos para el segundo y el tercer hijo de la misma familia que asistan al mismo tipo de escuela.

- d) Como se ha indicado anteriormente en el presente informe, Suriname es una sociedad multicultural y plurilingüe, algo de lo que el Estado está muy orgulloso. Una vez más, la política apunta a promover la democracia cultural. El conocimiento de las expresiones culturales de los demás puede contribuir al entendimiento mutuo y al reconocimiento y avance de los grupos, que son condiciones previas para alcanzar la solidaridad. Se pretende, entre otras cosas, mantener un registro y transmitir el patrimonio cultural material e inmaterial de todos los grupos culturales. La rica variedad de valores culturales y todas las demás fuentes culturales pueden contribuir a la creatividad y a la unidad nacional, lo que apunta a un mayor desarrollo cultural destinado a reforzar la identidad cultural de Suriname.

Explotación de los recursos naturales y población indígena

309. Los grupos étnicos que viven en el interior, los indígenas y los cimarrones, afirman que, debido a las actividades mineras y a otras explotaciones en el interior, se les prohíbe gozar de su propia cultura. El Estado reconoce que en el interior se desarrollan actividades mineras de distinto tipo. Dado que los recursos naturales del Estado deben usarse en beneficio del conjunto de la nación, éste tiene que explotarlos para llevar el desarrollo a sus ciudadanos. Es posible que en este proceso de explotación de sus recursos naturales ocurran actos en el interior que el Estado desconozca. Si se denuncian a las autoridades competentes, el Estado no dudará en adoptar medidas correctivas.

310. Hasta la fecha, el Instituto Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo de Suriname ha recopilado unos 90 estudios diferentes realizados en los ecosistemas surinameses. Algunos tratan de los problemas del mercurio asociados a la extracción de oro a pequeña escala en el interior de Suriname. La Conferencia celebrada en Suriname dio a conocer conclusiones y recomendaciones sobre esta cuestión. El Gobierno dotó al Instituto de recursos suficientes para darle la oportunidad de asumir las distintas tareas que se le habían asignado de conformidad con sus estatutos en nombre del interés nacional del Estado. (Véase el anexo 31: Edificio del Instituto Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo en las proximidades de las principales oficinas gubernamentales.)

311. El Gobierno aún no ha adoptado medidas concretas para aplicar estas recomendaciones. Es cierto que tanto el Gobierno anterior como el actual han hecho y siguen haciendo esfuerzos por ejercer control sobre las actividades de extracción de oro. Aunque en la actualidad la atención parece centrarse sobre todo en la organización de los aspectos financieros y fiscales de

la extracción de oro, en el futuro será objeto de mayor atención otros aspectos más orientados hacia la población, como la salud.

312. Como información de antecedentes será útil tener en cuenta las investigaciones realizadas por el Dr. Julius de Kom sobre la cuestión del envenenamiento por mercurio en grupos de población en el interior, que ha publicado en su tesis (*Toxicología humana en Suriname, 2001*). En conclusión, cabe decir que las muestras de análisis de orina de un estudio de población indicaron que había una clara exposición de los mineros al mercurio, casi seguramente por la inhalación de gases. Sin embargo, no parecía haber ninguna diferencia significativa entre los niveles de mercurio encontrados en las muestras de sangre de los mineros y los de las muestras de los no mineros. Esto indica probablemente que en general las personas que viven en el interior están expuestas al consumo de mercurio o de alguno de sus derivados. Esto podría provenir de la ingestión de pescado de las aguas del interior.

313. Todavía hay grandes dudas sobre si los niveles relativamente altos de mercurio encontrados en el pescado en zonas del interior se deben a la contaminación por actividades mineras o por el contrario reflejan una situación natural de niveles altos de mercurio en el suelo. El Gobierno de Suriname presta especial atención a esta cuestión.

Observación final

314. Dada la naturaleza de los demás artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esos artículos no se analizan a los efectos del presente informe.

Parte III

CONCLUSIÓN

315. El Gobierno de la República de Suriname, que cree en los derechos humanos básicos de todas las personas, ha tratado de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante la presentación del presente informe nacional. No obstante, el Gobierno señala que el informe no es exhaustivo y casi con toda probabilidad no incluye todos los aspectos del Pacto. Sin embargo, teniendo en cuenta los grandes esfuerzos hechos por el Estado para cumplir el acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 76º período de sesiones celebrado en Ginebra (22 a 23 de octubre de 2002), estará, de ser necesario, totalmente dispuesto a facilitar cualquier información adicional relativa a la situación de Suriname en materia de derechos humanos.

Paramaribo, junio de 2003.

Lista de anexos

**INFORME NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE SURINAME EN
CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40
DEL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Anexo

1. Fotografía que permite apreciar la diversidad étnica de la población de Suriname
2. Publicación de la Oficina General de Estadística
3. Constitución de la República de Suriname
4. Lista de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas
5. Lista de instrumentos de derechos humanos de la Organización Internacional del Trabajo
6. Artículos pertinentes del Código Penal
7. Programa del primer Gobierno de Venetiaan
8. Programa del segundo Gobierno de Venetiaan
9. Normas y reglamentos relativos a la asistencia letrada
10. Proyecto de ley de reforma del poder judicial
11. Convención sobre los Derechos del Niño
12. Mujeres en puestos de alta categoría I
13. Mujeres en puestos de alta categoría II
14. Publicación "het vrouwenverdrag" de la ONG NVB
15. Comunicaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Nos. 146/1983 y 148 a 154/1983 (*John K. Baboeram y otros c. Suriname*, matanzas de 1982)
16. Suriname y el sistema interamericano de derechos humanos
17. Informe Covim, de 9 de julio de 1999
18. Informe del Presidente de la República de Suriname sobre el estado de la Unión
19. Artículo de prensa: Creación del Comité de Investigación y Asesoramiento sobre Cárceles y Centros de Detención (por incluir)
20. Fotografía de una sinagoga judía y una mezquita en Paramaribo
21. Lista de los medios de comunicación de Suriname
22. Artículo de prensa sobre la libertad de prensa en Suriname
23. Artículo de prensa: El Presidente Venetiaan apoya la libertad de prensa en Suriname
24. Resolución presidencial sobre el principio de "quien no trabaja no cobra"

25. Artículo de prensa: El Ministro de Educación inaugura oficialmente un centro informático
26. Lista de escuelas del interior
27. Estadísticas de los estudiantes cimarrones e indígenas que reciben educación superior en la universidad
28. Estadísticas de los cimarrones y los indígenas que integran el cuerpo docente de la universidad
29. CD-ROM con información sobre las elecciones generales de mayo de 2000
30. Plan de acción sobre cuestiones de género 2000-2005
31. Edificio del Instituto Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo de Suriname en las proximidades de las principales oficinas gubernamentales
32. Artículos pertinentes del Código de Procedimiento Penal
33. Artículo de prensa: Porcentaje de mujeres en el Parlamento
34. Artículo de prensa: Resultados de la investigación sobre los raptos de diciembre de 1982
35. Artículo de prensa: Declaración del ex comandante del ejército Desi Bouterse sobre la investigación de los raptos
36. Artículo de prensa: La policía investiga la tortura en las cárceles
37. Artículo de prensa: Dependencia de Investigación de la Policía para delitos menores
38. Artículo de prensa de la Dependencia de Supervisión de Centros de Detención
- 39: Artículo de prensa: Nuevo plan de estudios para la enseñanza de idiomas
- 40: Artículo de prensa: Descenso de la delincuencia juvenil en Nickerie
- 41: Artículo de prensa: Promulgación de la nueva ley de matrimonio (argumentos en contra)
- 42: Artículo de prensa: Promulgación de la nueva ley de matrimonio (argumentos a favor)
- 43: Artículo de prensa: La trata de seres humanos bajo control
- 44: Artículo de prensa: Todos los acusados tienen derecho a un abogado
